CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00

Laura Ximena Vanegas Garcia <laura_vanegas92@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Señores

JUZGADO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL– RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO:76-109-31-03-003-2022-00048-00.

DEMANDANTES: RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA

DEMANDADO: DENIS RÍOS ACEVEDO Y JHON JADER LÓPEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **DENIS RÍOS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá y **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla.**,** acudo respetuosamente ante su Despacho, encontrándome en el término legal, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

Adjunto copia de la contestación de la demanda y anexos.

Amablemente solicito se remita el link de acceso al expediente digital.

Del Señor Juez con distinción y respeto,

Cordialmente,

Laura Ximena Vanegas García.
Abogada
Especialista en Derecho de Seguros
Universidad del Rosario
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.
Demandante: Ritherken Larrahondo García.
Demandados: Denis Ríos Acevedo y Jhon Jader López.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00048-00.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **DENIS RÍOS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá y **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla. Por medio de la presente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, incoada por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, en contra de **DENIS RÍOS ACEVEDO y JHON JADER LÓPEZ AGUDELO**; oponiéndome desde ya a la misma, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 369 del Código General del Proceso consagra que, una vez admitida la demanda, se correrá traslado por el término de 20 días al demandado para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

Teniendo en cuenta que, el día 13 de septiembre de 2022, mi poderdante **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** a través de correo electrónico se notificó personalmente de la demanda la oportunidad para contestar la misma e interponer excepciones de mérito vence el día 13 de octubre de 2022 y no a los 10 días como erradamente manifestá el apoderado en la notificación personal.

Ahora bien, frente a la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO**, debo informar que mi prohijada no recibió ninguna notificación personal por parte del demandante, pero en aras de dar celeridad al trámite se solicita respetuosamente se tenga como notificada por con conducta concluyente. Por lo anterior, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad legal establecida.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Anotación preliminar: Teniendo en cuenta que los hechos de la demanda están redactados de manera desordenada y se repite la numeración de varios, me permito contestarlos en el orden indicado.

Frente al hecho PRIMERO: Este hecho contiene varias manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- Es cierto que el día ocho (8) de diciembre de 2020, se celebró promesa de compraventa (CI-02204568), para la venta de los equipos odontológicos los cuales quedaron plasmados dentro de la cita promesa y que para ilustración del Despacho procedo a copiar:

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS

Universidad del Rosario

DECIMA.- LINDEROS. Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes

Promesa de compraventa de equipos radiologicos odontologicos y enseres, el vendedor entrega los siguientes:

1. equipo panoramico digital marca Fona Art Plus C (con cefalometria)
2. equipo periapical pared Fona XDC.
3. Software Orisweb D6.
4. equipo de scaneo marca CR Dental
5. Impresora termica marca AGFA (entrega de comodatos a favor de empresa RX SAS)

CLAUSULAS ADICIONALES

6. Impresora Epson T50 para impresion de fotografias.
7. Programa Memotec (cefalometrias y fotos).
8. posicionadores para toma de radiografias periapicales
9. camaras de video de vigilancia y pantalla 16 pulgadas y DVR o salidas.
10. chaleco plomado para pacientes.
11. computador de mesa para equipo panoramico
12. computador de mesa para equipo periapical
13 placa de fosforos para toma de radiografia periapicales
14 caja de acetatos para impresion de radiografias (100 placas)
15 protocolo de bioseguridad covid.
16. UPS para equipo panoramico
17. UPS para equipo de impresora termica
18. Accesorios de los equipos con sus respectivos manuales y mantenimientos preventivos
19. entrega de equipos con mantenimiento reciente con ingenieros especializados de la marca
20. equipos en funcionamiento de infraestructura para atencion al paciente de radiologia oral.

- No es cierto que la promesa de compraventa se haya realizado de manera verbal como lo indica el demandado, teoría que queda desvirtuada con la promesa de compraventa (CI-02204568) que aporta el extremo activo.

- No es cierto que el señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**, sea vendedor o parte dentro del negocio de compraventa, pues mi representado solo firma en calidad de "testigo" del negocio realizado entre la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO** y señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.**

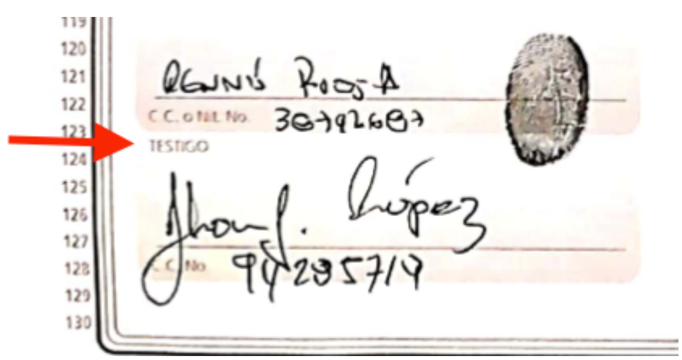

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá

Correo: laura_vanegas92@hotmail.com

Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Frente al hecho SEGUNDO: Este hecho se divide en diversas manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- Es cierto que la negociación se realizó por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($156.000.000).** Suma que quedo estipulada en la promesa de compraventa (CI-02204568).
-
- Es cierto que la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** recibió como forma de pago una camioneta marca Kia, modelo 2020 de placa GXY754, recibida por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($93.000.000).**
-
- Es cierto que por autorización expresa de la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO**, el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA** entrego en efectivo al señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO,** la suma **de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000).**
-
- Es cierto que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA,** entregó a la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** una tarjeta debito de Bancolombia con saldo de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).**
-
- No es cierto que el saldo restante por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($33.000.000),** haya quedado condicionado la producción de algún centro radiológico o funcionamiento del equipo odontológico radiológico. Por el contrario, las partes acordaron en la promesa de compraventa que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA,** pagaría a la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO** la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($33.000.000)** en el mes de julio de 2021. Cifra que no ha sido cancelada por el señor **LARRAHONDO GARCÍA.**, encontrándose actualmente en mora e incumpliendo con lo pactado.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Frente al hecho TERCERO: Este hecho contiene varias manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- En el referido hecho la parte demandante hace alusión a *"…la promitente vendedora…"*; aceptando con dicha manifestación que el negocio se efectuó únicamente con la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO** y no con en el señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**. Como erradamente pretende mostrarlo al Despacho.
- No es cierto que dentro de la promesa de compraventa la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** se haya comprometido al traslado de los equipos desde la ciudad de Tuluá hacía la ciudad de Buenaventura. Sin embargo, de buena fe mi prohijada cubrió los gastos de transporte de los equipos hacía la ciudad de Buenaventura.

  Frente al embalaje o medio de transporte utilizado para el traslado de los equipos, debo aclarar que este no es un hecho en estricto sentido, sino que se trata de la apreciación subjetiva que el apoderado de la parte actora realiza sobre lo presuntamente ocurrido, por cuanto, para esta instancia del proceso, no se encuentra demostrada la existencia de algún tipo de responsabilidad por parte mis prohijados.

  Ahora bien, sobre el compromiso asumido por la señora Denis en el numeral "20" de la promesa de compraventa (CI-02204568); el cual establecía *"…Equipos en funcionamiento de infraestructura para atención al paciente…".* Mi prohijada cumplió con lo pactado, pues fue ella quien contrató al señor Daniel Páez, para la instalación de los equipos, los cuales quedaron en funcionamiento.

Frente al hecho CUARTO: Es parcialmente cierto, por cuando el señor Daniel Páez, fue la persona encargada para la realizar el blindaje y la instalación del plomo

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

requerido para el funcionamiento de los equipos. No es cierto que, el señor Daniel haya sido contratado o por órdenes del señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**

Es cierto que, por la complejidad de la instalación del plomo y blindaje se requiere de precisión y tiempo, es un trabajo que difícilmente se pueda realizar en 1 o 2 días; Igualmente, las partes no estipularon un tiempo exacto para la instalación. Es decir que no hubo incumplimiento por parte de mi prohijada.

Frente al hecho QUINTO: Este hecho se divide en dos manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- No es cierto que la entrega haya sido el día 6 de enero del año 2021, la entrega se hizo el día 09 de febrero de 2021, según reporte de servicio e instalación No. 0103455, suscrita por el Ingeniero Alejandro Sánchez de la empresa Dentalmechanic S.A.S

dentalmechanic s.a.s **REPORTE DE SERVICIO**

Código DM-GI-FR5003
Version 2.1
Fecha 22/11/2019

Fecha : Dia 9 Mes Febrero Año 2021 Reporte No. 0103455
Cliente : Rx La Muela
Dirección : Calle 27 No. 32 -51 Ciudad : Tuluá Telefono 2252358
correo electronico:

Equipo: Rx Panoramico Marca: Fona
Modelo: Art Plus C Serial: 3206FP4058

TIPO DE SERVICIO :

Instalación X | Mto. Predictivo | Mto. Preventivo | Mto. Correctivo | Garantia

INSPECCIÓN INICIAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado fisico del equipo			
2. Funcionamiento del equipo			

PROCEDIMIENTO REALIZADO :

1. Se revisa estado fisico de muro donde será ubicado el equipo,
2. Se revisa toma eléctrica donde se conectara el equipo y se realiza medida de tensión 220 VAC
3. Se instala y conecta UPS a toma eléctrica, se conecta panorámico a UPS, se verifica entrada de tensión 220 VAC
4. Se instala columna a muro , se realiza nivelación y se verifica ajuste de anclaje
5. Se realiza instalación de brazo cefalico
6. Se instala computador para control y adquisición de imagen
7. Se configura red de datos para comunicación de PC con panorámico
8. Se realiza ajuste y calibración de panorámico y cefalico, se ajustan y alinean olivas.
9. Se realizan pruebas de funcionamiento y trabaja correctamente

- No es cierto que la entrega la haya realizado el señor **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** pues el solo acompaña a su esposa **DENIS RÍOS ACEVEDO**, para que la vendedora hiciera entrega oficial del equipo radiológico.
- Frente a las pruebas de calidad a las que se refiere la parte demandante, resulta mi prohijada no era la persona o entidad idónea para establecer el adecuado funcionamiento del equipo, pues para la operación de los referidos equipos es necesario la visita, autorización y habilitación para el servicio.

Frente al hecho SEXTO: Téngase como confesión, frente a que mi prohijada la señora **DENIS RIOS ACEVEDO**, adelantó y cumplió con lo acordado y se realizaron todos los actos previos para el funcionamiento de los equipos (art. 193 del CGP).

- No es cierto en cuanto a que el señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**, no hace parte contractual del negocio y solo figura como testigo.
- Es cierto que se solicitó la visita de para el trámite de habilitación de los servicios de radiología.

Frente al hecho SÉPTIMO: No me consta. Pese a que lo contenido en este punto de la demanda no es un hecho como tal sino una afirmación hecha por la parte actora sin soporte fáctico y científico alguno. Si bien en cierto, reposa en el acápite de pruebas aportadas una certificación emitida por “German Ramírez Radiación Dosimetría y Control S.A.S”, la cual vale señalar solo fue expedida hasta el 08 de julio de 2022, donde se indica:

> La empresa GERMAN RAMIREZ RADIACION DOSIMETRIA Y CONTROL S.A.S identificada con NIT 901.095.750-1 realizó la visita el día diez (10) de Febrero del año 2021 a la empresa CENTRO RADIOLOGIA ORAL DEL PACIFICO identificada con NIT 94522111-1, Durante la visita pudimos realizar las medidas de Control de Calidad del equipo y de Protección Radiológica ya que nos permitió determinar que había fugas de radiación desde el área hacia el exterior, por el cual se le hizo la recomendación de mejorar los blindajes a la radiación de las paredes.

Dicha certificación, no estable responsabilidad explicita, como erróneamente lo interpreta el demandante quien manifestá que lo realizado por el señor Daniel Páez no cumplía con las exigencias mínimas, lo que resulta una apreciación muy subjetiva por cuanto las condiciones de instalación puede variar según las condiciones y el lugar donde se realice la instalación. Además, que la certificación emitida, se trata de una recomendación de mejorar los blindajes a la radiación de las paredes, situación que pudo ser subsanada. Adicionalmente ese documento tiene lugar más de un año y medio después, sin que mi clienta estuviera obligada en todo tiempo a responder por las fallas que, por su uso, desgaste, manejo, etc tuvieran los mencionados productos.

Adicionalmente, en el negocio celebrado por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA** y la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** nunca quedó estipulado que mi representada fuera quien tuviera que adelantar los trámites o adecuaciones según lo dispuesto por **ASPROMEDICA**, ni mucho menos quedó estipulado en el acuerdo alguna condición de hacer o adelantar tramites de habilitación ante cualquier entidad ni que el negocio quedará perfeccionado si ASPROMEDICA certificaba el Centro de Radiología Oral del Pacífico; entre otras cosas porque el negocio se realizó con una persona natural y no con una persona jurídica.

Frente al hecho OCTAVO: No me consta. A mi prohijada nunca se le informó sobre por parte del demandante que haya tenido que efectuar otras o nuevas adecuaciones, tampoco se tiene certeza de los motivos reales por los cuales la licencia fue supuestamente negada. Que se pruebe el presunto detrimento causado

Frente al hecho NOVENO: No me consta. Si bien es cierto que, existe una cuenta aportada por la parte demandante, a mi representada no le consta las razones por las cuales el señor **LARRAHONDO GARCÍA,** incurrió en aparentes gastos adicionales ni tampoco le consta que el demandado haya tenido un detrimento paulatino del patrimonio por lo cual deberá ser probado por la parte actora.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

En la demanda **no existe HECHO DECIMO**

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta. No existe prueba alguna que acredite que la entidad ASPROMEDICA, haya realizado nuevas visitas ni tampoco la fecha en que se otorgó la licencia. Por lo que la parte actora deberá probarlo.

Ahora bien, el demandado envió vía WhatsApp, prueba a mis prohijados de que el equipo estaba funcionando y operando con su logo -*Centro de Radiología Oral del Pacífico*-. Dichas impresiones habían sido tomadas a la señora Melissa Vallecilla el día 04 de marzo de 2021 y al señor Dennis Alonso Torres el día 08 de marzo de 2021. Pruebas que controvierte con lo manifestado por el demandante quien expresa que después de los supuestos cambios el día 6 de marzo del 2021, la visita arroja resultados positivos se le otorga la licencia de funcionamiento.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: Este hecho se divide en dos manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

Por un lado, y como se ha manifestado desde el inicio el señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**, no hace parte de la relación contractual, teniendo en cuenta que el equipo no era de su propiedad y que solo suscribió la promesa de compraventa (CI-02204568) en calidad de testigo de un negocio realizado entre su esposa Denis y el señor Ritherken, quien para ese entonces era su amigo y colega.

Debo aclarar que este no es un hecho en estricto sentido, sino que se trata de la apreciación subjetiva que el apoderado de la parte actora realiza sobre lo presuntamente ocurrido, por cuanto, para esta instancia del proceso, no se

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

encuentra demostrada la existencia de algún tipo de responsabilidad por parte mis representados.

Al hecho DÉCIMO TERCERO: A mi poderdante no le consta, sin embargo, como se explicará en el acápite de excepciones de mérito, el equipo cumple con las condiciones de calidad e idoneidad para los resultados esperados. Es preciso señalar que, no obra en el expediente ninguna prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante.

Frente al hecho DÉCIMO CUARTO: A mi poderdante no le consta. Por cuanto no existe prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante. Cabe recalcar, como se acabó de indicar en numeral anterior, que el equipo cumple los estándares de calidad, seguridad e idoneidad para cumplir con la función para el cual fue creado y producido.

Frente al hecho DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, en todo caso el señor LÓPEZ no era vendedor y no tenía obligaciones, menos podía interpretar el demandante que lo que le solicitara a aquel vinculaba a la señora **DENIS RIOS ACEVEDO.**

Frente al hecho DÉCIMO SEXTO: A mi poderdante no le consta. Por cuanto no existe prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante.

Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto por cuanto quien contrato los servicios del señor Javier fue la señora Denís.

Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, por cuanto el informe realizado el día 13 de abril de 2021, no señala las razones técnicas ni mucho menos concretas, ni tampoco menciona nada sobre el proceso de instalación, ni tampoco

que piezas se destruyeron, ni tampoco se le atribuye responsabilidad alguna a mis prohijados

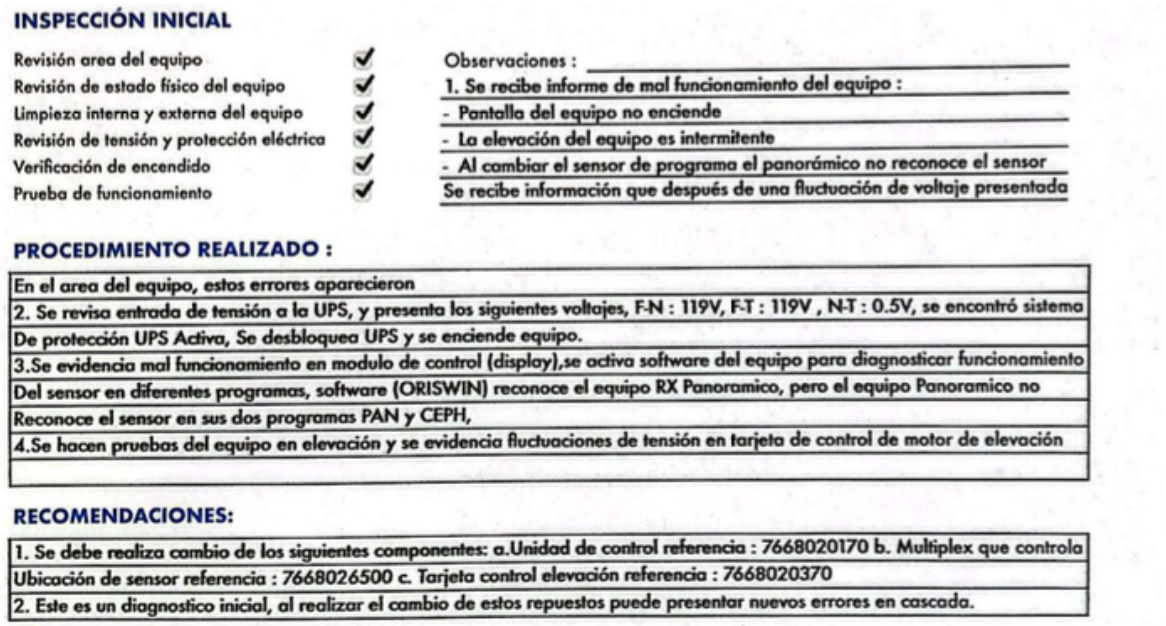

INSPECCIÓN INICIAL

Revisión area del equipo	✓	Observaciones :
Revisión de estado físico del equipo	✓	1. Se recibe informe de mal funcionamiento del equipo :
Limpieza interna y externa del equipo	✓	- Pantalla del equipo no enciende
Revisión de tensión y protección eléctrica	✓	- La elevación del equipo es intermitente
Verificación de encendido	✓	- Al cambiar el sensor de programa el panorámico no reconoce el sensor
Prueba de funcionamiento	✓	Se recibe información que después de una fluctuación de voltaje presentada

PROCEDIMIENTO REALIZADO :

En el area del equipo, estos errores aparecieron
2. Se revisa entrada de tensión a la UPS, y presenta los siguientes voltajes, F-N : 119V, F-T : 119V , N-T : 0.5V, se encontró sistema
De protección UPS Activa, Se desbloquea UPS y se enciende equipo.
3.Se evidencia mal funcionamiento en modulo de control (display),se activa software del equipo para diagnosticar funcionamiento
Del sensor en diferentes programas, software (ORISWIN) reconoce el equipo RX Panoramico, pero el equipo Panoramico no
Reconoce el sensor en sus dos programas PAN y CEPH,
4.Se hacen pruebas del equipo en elevación y se evidencia fluctuaciones de tensión en tarjeta de control de motor de elevación

RECOMENDACIONES:

1. Se debe realiza cambio de los siguientes componentes: a.Unidad de control referencia : 7668020170 b. Multiplex que controla
Ubicación de sensor referencia : 7668026500 c. Tarjeta control elevación referencia : 7668020370
2. Este es un diagnostico inicial, al realizar el cambio de estos repuestos puede presentar nuevos errores en cascada.

Frente al hecho "DÉCIMO SÉPTIMO": Este hecho contiene varias manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- No es cierto, que el señor **LARRAHONDO GARCÍA**, haya tenido que soportar todos los gastos para el correcto funcionamiento de los equipos. Pues por recomendación de mi prohijada, quien desde el inicio de la negociación le sugirió al demandante que continuara con la póliza todo riesgo, que amparaba los equipos objeto de la negociación. Dicha recomendación fue acogida favorablemente por el demandante. Razón por la compañía de Mapfre Seguros expidió Póliza No. 1503221000126 con vigencia del 20 de enero de 2021 al 20 de enero de 2022. Quien fungía como tomador, asegurado y beneficiario era el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.** Se anexa póliza de seguros.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

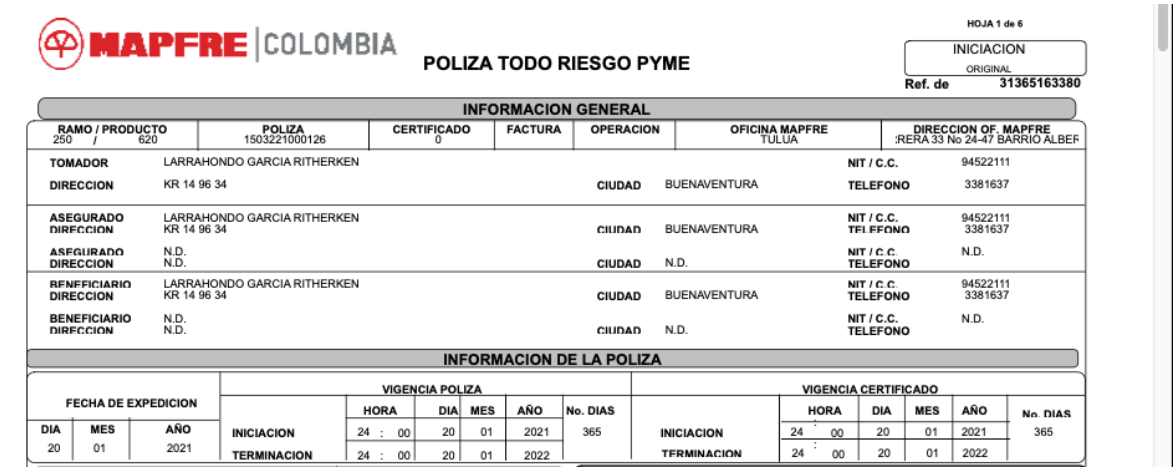

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

HOJA 1 de 6

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de 31365163380

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	:RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBER

TOMADOR	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			NIT / C.C.	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	CIUDAD	BUENAVENTURA	TELEFONO	3381637
ASEGURADO	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			NIT / C.C.	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	CIUDAD	BUENAVENTURA	TELEFONO	3381637
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			NIT / C.C.	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	CIUDAD	BUENAVENTURA	TELEFONO	3381637
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	01	2021	INICIACION	24 : 00	20	01	2021	365	INICIACION	24 : 00	20	01	2021	365
			TERMINACION	24 : 00	20	01	2022		TERMINACION	24 : 00	20	01	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	0
Indice Variable Edificio	N.C.
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	0
Equipos	98.000.000,00
Equipos Moviles y Portatiles	0
Muebles y Enseres	10.000.000,00
Herramientas	10.000.000,00
Maquinaria	0
Obras de Arte	0
Existencias	0
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	118.000.000,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD		CENTRO ODONTOLOGICO
DIRECCION		CL 5 # 5B - 54
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD		BUENAVENTURA
TIPO VALOR ASEGURADO:		

(415)7707289180029(8020)00313651633800(3900)661439(96)20210219

Ahora bien, sobre el presunto detrimento económico en el patrimonio del demandado es una situación que no le consta a mis prohijados y deberá ser probado por la parte actora.

Frente al hecho "DÉCIMO OCTAVO": Este hecho contiene varias manifestaciones sobre las cuales procedo a pronunciarme de forma separada:

- No es cierto, por cuanto no se encuentra acreditado en el expediente que alguna suma de dinero efectivamente haya salido del patrimonio del señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA,** para cumplir la compra de las supuestas tarjetas quemadas entre las fechas entre el 19 y el 29 de abril del 2021.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

- En las pruebas aportadas por la parte demandade se evidencia Factura Electrónica de Venta No. 140982 del 07 de mayo de 2021, donde se estable la compra de

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LO FACTURADO	LOTE/SERIE	CANT.	V/R. UNITARIO	IVA	V/R. TOTAL
7668020407	TARJETA DRIVER MOTOR MVTO COLUMNA (DDC 1.4) REV 04 P/EQUIPO PANORAMICO DIGITAL FONA Art Plus	21090332	1	1.165.461,00	19%	1.165.461,00
7668020408	TARJETA MULTIPLEXORA P/EQUIPO PANORAMICO FONA ART PLUS C	: 1760627150	1	2.980.635,00	19%	2.980.635,00

Compra que se hizo con posterioridad a la fecha citada por el demandado *"…entre el 19 y el 29 de abril del año 2021…"*.

No es cierto que el equipo ya venía defectuoso y tal apreciación es muy subjetiva del apoderado y su representado y deberá quienes deberán probar lo manifestado. Se anexan reportes de mantenimiento y servicio efectuados en los equipos para demostrar que al momento de la venta los equipos funcionaban correctamente.

Frente al hecho DÉCIMO NOVENO: Como está redactado, este numeral contiene diferentes afirmaciones, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, a mi poderdante no le consta, la manifestación realizada por la parte demandante, en relación con a las visitas del señor **JAVIER MORENO SUAREZ**, para las fechas del 22 y 23 de junio del 2021. Tampoco existe prueba de los gastos de transporte y alojamiento en los que supuestamente incurrió el señor **LARRAHONDO GARCÍA**

Frente al hecho VIGÉSIMO: Como está redactado, este numeral contiene diferentes afirmaciones, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- En primer lugar, a mi poderdante no le consta, la manifestación realizada por la parte demandante, en relación con el supuesto de la imposibilidad de reparar el equipo ni mucho menos de que el equipo se haya dañado por la

mala instalación eléctrica no obra en el expediente ninguna prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante.

Es preciso señalar señor Juez que el actuar de la parte demandante y su respectivo apoderado respecto de las afirmaciones y omisiones contenidas a lo largo del escrito introductorio, en especial al no informar ni aportar prueba alguna de que el demandante elevó reclamación ante Mapfre Seguros, donde afecto las cuberturas de la Póliza No. 1503221000126, por los daños a los equipos relacionados en los hechos anteriores. Dicha reclamación prosperó favorablemente por cuanto a aseguradora reconoció y pago al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($48.894.300)**, lo que va en contravía de los deberes de las partes especialmente los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 78 del Código General del Proceso, además de incurrir en un actuar temerario y de mala fe tal como lo señala el numeral 1 del artículo 79 de la misma normatividad. Es por esto que solicito a este despacho que una vez valorado lo anterior se sirva dar aplicación al artículo 81 ibídem y se proceda conforme a lo allí previsto.

En todo caso el **DICTAMEN PERICIAL DE FECHA DEL 08- FEBRERO DE 2022 POSTERIOR A LA VISITA DEL MISMO INGENIERO DEL 13 DE ABRIL DE 2021** señala que el daño en el equipo se presentó por ausencia de puesta a tierra en las instalaciones de la Clínica, es decir, ninguna responsabilidad tenía mis poderdantes en ello pues era el lugar conseguido por el demandante y por mi clienta se cumplió con entregar las máquinas en funcionamiento.

Frente al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: A mi procurada no le consta de ninguna manera lo manifestado en este hecho, toda vez que ello transgrede la esfera de su conocimiento. Así las cosas, la parte demandante deberá acreditar las afirmaciones

contenidas en este hecho, a través de los medios probatorios que consideren pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho VIGÉSIMO "TERCERO": A mi procurada no le constan cuando o si los equipos radiológicos fueron reparados, tampoco tiene conocimiento los presuntos perjuicios de orden patrimonial supuestamente causados al señor **LARRAHONDO GARCÍA**, toda vez que ello transgrede la esfera de su conocimiento. Sin embargo, es importante resaltar que la mera manifestación de la parte activa no basta para que efectivamente se configuren los perjuicios aludidos. Por lo cual, la parte demandante deberá acreditar las afirmaciones contenidas en este hecho, a través de los medios probatorios que consideren pertinentes, conforme a la carga que le asiste según el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente a los hechos VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto que el demandado convoco a mis prohijados a audiencia de conciliación en el centro conciliatorio **JUSTICIA ALTERNATIVA**, la cual tuvo lugar el día 09 de mayo de 2022 y no el 06 de mayo 2022. Es cierto que de la cita audiencia se expidió Constancia de no acuerdo No. 001249.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la presente contestación.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Como quiera que en las pretensiones condenatorias la parte demandante estipuló unas sumas notoriamente injustas y lejanas de todo contexto fáctico, jurídico y jurisprudencial, la suscrita apoderada a través de la presente contestación procede

a **OBJETAR** las sumas indicadas por el apoderado de la parte demandante dentro del escrito de la demanda, en el entendido de que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso que dispone:

"*Artículo 206. Juramento estimatorio.*

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. ***Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.***

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. ***Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.***

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los

perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte de manera contundente que en este asunto no es factible que se realice condena alguna en virtud de los hechos y las pretensiones expresadas en la demanda, puesto que, **NO SE APORTÓ SIQUIERA PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITE LOS SUPUESTOS** daños materiales y/o inmateriales y el daño como tal reclamados por la parte demandante. Por lo anterior, deben negarse.

Así las cosas, es preciso indicar:

A) Se observa que los conceptos por los cuales se exige una reparación del supuesto daño ocasionado no se ciñen a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P. En efecto, entre sus inexactitudes se incluyen la falta de elementos probatorios tanto del daño supuestamente ocasionado como la afectación afectiva y el cobro por montos por fuera de los establecidos en la jurisprudencia. Por lo anterior, no se puede tener en cuenta las pretensiones establecidas en la primera parte del escrito inicial ni subsanatorio de la demanda.

B) Es necesario aclarar que, no proceden los Perjuicios morales en las personas jurídicas por las razones que se pasan a exponer en la excepción de inexistencia del daño.

En síntesis, se rechaza vehementemente, por parte de esta defensa, los supuestos perjuicios causados al señor **LARRAHONDO GARCÍA,** dado que no existen las condiciones para realizar un juicio de imputación entre otras por las razones hasta

aquí expuestas, por la falta de presupuestos de responsabilidad, como se demostrará más adelante.

PETICIÓN ESPECIAL:

Con base en las anteriores consideraciones y en las expresadas en el acápite que contesta las pretensiones, es menester que su Señoría ordene la regulación por no ajustarse a la Ley, ni a la jurisprudencia de las Altas Cortes y por tanto, al evidenciarse que son totalmente injustas las sumas peticionadas con la demanda, proceda a ordenar el ajuste de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso y a su turno condene a la parte demandante a la suma del 10% de la diferencia. Solo en el hipotético caso de que prosperen las pretensiones.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con los fundamentos que pasaré a exponer, respetuosamente, me permito invocar las siguientes excepciones de mérito:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

En sentencia SC2215-2021, estimó la Corte Suprema de Justicia que *"La legitimación en causa, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.*

Esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e

incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso".

El señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO,** figura en calidad de testigo y no como parte dentro de la promesa (CI-02204568) del día 08 de diciembre de 2020, fuente de las obligaciones para las partes, razón por la cual no se le pueden aducir estas pretensiones al señor **JHON JADER LOPEZ AGUDELO**, puesto que quien aparece como vendedora del bien es según el contrato de la fecha precitada, es la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá, actuando en nombre propio.

Así las cosas, en el presente caso nos encontramos inmersos en un caso de responsabilidad civil contractual que tiene su origen en el artículo 1602 del código civil colombiano, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, entendiendo que solo obliga a aquellos sujetos que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, se han vinculado.

En particular, no es del caso ahondar en consideraciones y elucubraciones para concluir que **JHON JADER LOPEZ AGUDELO** carece de legitimación en la causa por pasiva simplemente porque el negocio contenido en el contrato del 08 de diciembre de 2020 es de compraventa de un bien mueble y en ese acto o contrato no es parte el hoy demandado.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

La Responsabilidad contractual, emana del principio del Pacta Sunt Servanda, el cual tiene origen en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1602 del código civil, el cual expresa que:

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

De lo anterior podemos concluir que la responsabilidad contractual tiene su origen en un contrato que ha sido suscrito por dos o más partes, y una de ellas incumple con las obligaciones que asumió, causando un perjuicio o daño a la otra. En consecuencia, quien sea responsable de causar el daño o perjuicio, debe compensar o indemnizar a la otra parte.

Así las cosas, en el caso en concreto, tenemos que el 08 de diciembre de 2020, el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, en calidad de comprador firmó contrato de compraventa con y la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO**

En este contrato de compraventa, **DENIS RÍOS ACEVEDO.** Se obliga a venderle a **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, un equipo radiológico en los siguientes términos:

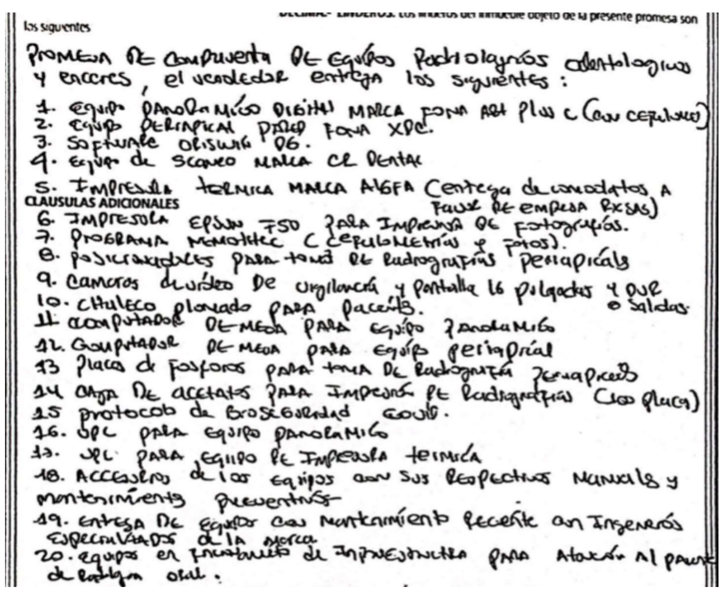

los siguientes

Promesa de compraventa de equipos radiologicos odontologicos y enseres, el vendedor entrega los siguientes:

1. equipo panoramico digital marca fona art plus c (con cefalometria)
2. equipo periapical [illegible] fona XPC.
3. software orisweb 06.
4. equipo de scaneo marca CR Dental
5. impresora termica marca AGFA (entrega de comodatos a favor de empresa RXSAS)

CLAUSULAS ADICIONALES

6. impresora Epson 750 para impresion de fotografias.
7. programa memotiec (cefalometria y fotos).
8. posicionadores para toma de radiografias periapicales
9. camaras de video de vigilancia y pantalla 16 pulgadas y dvr
10. chaleco plomado para pacientes.
11. computador de mesa para equipo panoramico
12. computador de mesa para equipo periapical
13. placa de fosforos para toma de radiografia periapicales
14. caja de acetatos para impresion de radiografias (100 placas)
15. protocolo de bioseguridad covid.
16. UPS para equipo panoramico
17. UPS para equipo de impresora termica
18. accesorios de los equipos con sus respectivos manuales y mantenimientos preventivos
19. entrega de equipos con mantenimiento reciente con ingenieros especializados de la marca
20. equipos en funcionamiento de infraestructura para atencion al paciente de radiologia oral.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

Entonces, al existir este contrato de compraventa suscrito por el demandante y la parte demandada, la responsabilidad nace de lo establecido por ambas partes en el contrato (clausulado precitado en los párrafos anteriores). De esta manera, cualquier perjuicio que surja de alguna de estas obligaciones plasmadas en el contrato del primero de diciembre de 2020, y que se prueben idóneamente en sede judicial, serán a título de responsabilidad contractual y no extracontractual, debido al vínculo de este contrato como fuente del daño, lo anterior excluye cualquier tipo de responsabilidad extracontractual.

Sobre el particular, la Corte Suprema De Justicia, en sentencia del 29 de Agosto de 1947, establece que sobre la diferencia entre ambas responsabilidades:

"En ocasiones es necesario plantear con precisión cuál es la fuente de la responsabilidad que se invoca, si contractual o extracontractual. Cuando las consecuencias del daño cuya reparación se pretende han sido expresamente previstas y reguladas por contrato, la responsabilidad es indiscutiblemente contractual; el reclamante entonces no puede desplazarse del dominio del contrato al dominio de las disposiciones de la culpa aquiliana, sin caer en una inadmisible acumulación de dos formas de responsabilidad que podría llevar a proteger daños que fueron excluidos de lo pactado, o abandonar las normas del contrato tocantes a la regulación de las indemnizaciones.

Empero, sucede también con frecuencia, que es indiferente en orden a deducir la responsabilidad por daños la consideración de que su fuente sea contractual o extracontractual. Ocurre ello en los casos en que aún sin contrato surge siempre la misma obligación de indemnizar como resultado de la consumación de un hecho manifiestamente violatorio del derecho de otro, por causa de haberse ejecutado con malicia o negligencia. (...). En tales circunstancias no se consagra una acumulación de responsabilidades; únicamente se persigue la culpa en el campo en que se destaque con mejor relieve. Se ha cometido una culpa; luego si no aparece con

claridad que con ella se haya violado determinada cláusula contractual" (sentencia del 29 de agosto de 1947).

Ahora bien, después de analizar ambos tipos de responsabilidad, y de entender que, si se llegase a encontrar un daño, este provendrá de la responsabilidad contractual, debemos establecer las razones por las cuales este tipo de responsabilidad no se configura.

Como bien lo ha dirimido la jurisprudencia, sobre el particular cabe recalcar que la responsabilidad contractual aplica sobre las obligaciones de resultado, y para poder eximirse de los daños surgidos de este tipo de obligaciones, se tiene que demostrar los factores de exoneración. Estos son: Fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, y culpa de la víctima (Sentencia del 18/06/2019, rad: 05360-31-03-002-2014-00472- 01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

En el caso particular, es imperioso que el señor juez tenga en cuenta la culpa de la víctima **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, puesto que esta exonera a la parte demandada **JHON JADER LOPEZ AGUDELO y DENIS RÍOS ACEVEDO**. de las pretensiones basadas en una supuesta culpa contractual que alega la demandante. Estas pretensiones que corresponden de daño emergente a **CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($116.183.796).** mientras que por lucro cesante, solicitan la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($91.000.000).** Cifras que se obtienen con la suma discriminada en la pretensión tercera**.**

Además establece que: " DAÑOS Y PERJUICIOS: *Están constituidos estos por LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL consistente en EL LUCRO CESANTE Y EL DAÑO EMERGENTE, y LOS PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, entendidos los primeros como la perdida de las sumas de dinero, que debieron ser asumidos por*

los DEMANDADADOS, *por la incorrecta ejecución del contrato, al no contratar al personal adecuado para el cumplimento del mismo sumas que equivale al tiempo calculado desde el día que se inicia la ejecución del contrato hasta la fecha*

Y los segundos LOS MORALES como la apreciación invaluable por el dolor sufrido con la ruina Económica, con la imposibilidad de poder asumir los créditos que tenía el demandante y con la condición de desempleado en la que quedó y de no poder suministrar lo necesario para el hogar o, por el despojo económico sufrido y por culpa imputable a los demandados, debe serlo en salarios mínimos.

Los daños materiales causados son de enorme cuantía tal como lo reclama el demandante, causando DAÑOS CIVILES MATERIALES ingentes, un DAÑO EMERGENTE por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 106.971.554 M/te) y un LUCRO CESANTE de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. ($ 91.000.000), el centro radiológico dejó de producir ingresos por más de un año debido al daño ocasionado por la parte demandada…".

De lo anterior, debemos señalar que es totalmente FALSO, pues el demandante no acreditó ni probó a que los demandados hayan realizado una incorrecta ejecución del contrato y tampoco han desvirtuado técnica o científicamente las competencias del personal, tampoco pudo acreditar las pérdidas económicas, ni los pagos supuestamente realizados por el demandante, además que las cuentas de cobro

aportadas fueron emitidas al Centro de Radiología Oral del Pacifico como persona jurídica y no al demandante como persona natural. Por otra parte, en el escrito manifestá que "…*de las sumas de dinero, que debieron ser asumidos por* ***los DEMANDADADOS****…".* por lo que resulta confusa la petición.

Ahora bien sobre los perjuicios morales, en escrito de subsanación el demandante desiste de tal perjuicio por lo cual no habrá lugar a mayor pronunciamiento.

Por otra parte, el demandante expresa que "…*Se trata de un asunto de responsabilidad civil contractual, en donde se causaron daños y perjuicios, cuya culpa recae exclusivamente sobre los dos demandados en razón a que es el propietario, poseedor del equipo radiológico objeto del contrato que fue cumplido de forma incompleta, conforme a lo preceptuado por los arts. 2342, 2356 del Código Civil Colombiano..".* De lo anterior también podemos deducir que es FALSO, pues no se acredito perjuicios y daños imputables a mis prohijados, además que la propietaria y poseedora del equipo radiológico es la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO**. Además, que se basa en los artículos 2342, 2356 del Código Civil Colombiano. Sin que estos se ajusten al presente caso.

Con el fin de acreditar que el equipo, se encontraba en óptimas condiciones al momento de la venta y entrega al comprador, se aportan reportes de servicios y mantenimientos realizados al equipo, así como las impresiones que fueran enviadas

por el demandante a mi prohijada donde se acredita que el equipo está en funcionamiento.

3. INEXISTENCIA DEL DAÑO.

En lo que respecta a la certeza cabe decir que corresponde al perjudicado demostrar su existencia, en virtud del principio incumbit probatio actori, consagrado por el Legislador colombiano en el precepto 167 del Código General del Proceso, sin lo cual es imposible acceder a la indemnización que se reclama, de manera que, se insiste, si ella no se evidencia, sin sustento queda el reclamo para que se imponga su resarcimiento o compensación, al paso que si es clara su causación, saldrá avante por el monto de lo acreditado.

De otro lado, el perjuicio solo será indemnizable por haber afectado un interés lícito, es decir, el causante del daño no estaba legitimado para producirlo, incumpliendo las prestaciones a su cargo, al tiempo que el perjudicado tenía derecho a exigir que la convención fuera satisfecha.

En el interior del expediente no fue aportado por el demandante, prueba que demostrara la certeza del Daño, pues del mismo se colige que el equipo si fue utilizado por el demandante para lo cual se aportan pruebas de las radiografías practicadas en marzo de 2021.

Para que pueda operar la responsabilidad, la vulneración de los derechos debe presentarse como consecuencia directa de la inejecución de una obligación legal.

Para acometer los fundamentos que darán por sentado la inexistencia del elemento “daño”, es preciso indicar que el perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, razón por la cual la Ley, la doctrina y la jurisprudencia en forma constante enseñan que no puede existir responsabilidad

sin daño; **esta última ha pregonado insistente y uniformemente que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, ya que solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado** y, como consecuencia, inmediata del delito o culpa; conforme a los presupuestos que regulan la carga de la prueba, quien demanda la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar, de todas maneras, el daño cuya reparación se persigue y su cuantía, por cuanto la condena no puede, por ese aspecto, extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.

Sumado a ello, es necesario analizar la figura del daño por cuánto, no todo tipo de afectación es indemnizable y produce un perjuicio a la víctima debido a que, puede obedecer al uso indebido del bien por parte de demandante o las personas a su cargo o que estos, no atendieron a las instrucciones de uso o mantenimiento indicados en el manual del producto.

De manera que, no puede proclamarse tal pretensión a partir de meras conjeturas o apreciaciones subjetivas sobre cómo pudieron suceder los hechos sino más bien, a la realidad que vislumbra que no existió ningún daño imputable a los demandados.

Además, que la doctrina ha contemplado que, el daño no debe haber sido reparado, Se trata de una condición habilitante para reclamar la indemnización correspondiente puesto que, si ya se recibió una indemnización, la demanda interpuesta no puede estar llamada a prosperar en la medida que doble indemnización equivalente a un enriquecimiento sin causa.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia subrayó "*Dentro de los principios universales o reglas generales del derecho figura el de que nadie puede enriquecerse a expensas de otro sin causa que lo justifique, principio este con antecedentes muy remotos, que la denomina "enriquecimiento sin causa", señalándole a la acción in rem verso, proveniente del mismo, como elementos*

constitutivos, los siguientes: a.) Que exista un enriquecimiento; b) Que haya un empobrecimiento correlativo; c) Que el desplazamiento patrimonial carezca de causa que los justifique; d) Que el agraviado con el empobrecimiento no tenga otra acción a la cual pueda legalmente acudir.".

Como se acotó anteriormente, el daño presuntamente causado fue reparado y además pagado por Mapfre Seguros. por lo que, no cabe que se solicite nuevamente la indemnización del bien mueble.

4. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

No se prueba ni tiene como hacerlo que el daño sufrido por las máquinas tenga origen en alguna conducta de mis representados, por el contrario, experticia de febrero del 2022 demostró que fue mal implementado el sistema de punto a tierra lo que generó el daño, aspecto sobre el cual ninguna responsabilidad tienen los demandados, quienes no podían quedar amarrados de por vida a las fallas que las máquinas pudieran presentar por cuestiones posteriores a la realización del negocio.

5. CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Autorizada doctrina como el maestro ANTONIO Bohórquez ORDUZ, en su obra **de los negocios jurídicos en el derecho privado colombiano**. De algunos contratos en particular, refiere que son obligaciones del vendedor la tradición, la entrega, la conservación de la cosa hasta su entrega y se mantiene obligado al saneamiento por evicción o a los vicios redhibitorios, los cuales no se acreditaron.

Aquí el demandante ha confundido una serie de acciones, de un lado la responsabilidad civil. Además, la resolución del contrato.

6. INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE

Señala el artículo 1546 del Código Civil <CONDICIÓN RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

En este caso está probado un incumplimiento del demandante, pues no pagó el precio lo cual debió hacer en Julio de 2021, valiéndose ahora de unas presuntas fallas en la máquina para no cumplir con lo pactado, este incumplimiento genera que no se encuentre legitimado para instaurar esta acción.

7. PRESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN ORIGINADA EN DEFECTOS DEL MUEBLE OBJETO DE COMPRAVENTA

Realmente lo que alega el demandante es que la maquina vendida tenía unas fallas, lo cual impone que sea en el fondo una acción redhibitoria la aquí se tramite, así se desprende del hecho DECIMO OCTAVO de la demanda. Recordemos que:

DEL SANEAMIENTO DE VICIOS REDHIBITORIOS

ARTICULO 1914. <CONCEPTO DE ACCION REDHIBITORIA>. Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.

ARTICULO 1915. <VICIOS REDHIBITORIOS>. Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes:

1.) Haber existido al tiempo de la venta.

2.) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio.

3.) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

ARTICULO 1916. <SANEAMIENTO DE VICIOS CONOCIDOS POR EL VENDEDOR>. Si se ha estipulado que el vendedor no estuviere obligado al saneamiento por los vicios ocultos de la cosa, estará sin embargo obligado a sanear aquéllos de que tuvo conocimiento y de que no dio noticia al comprador.

ARTICULO 1917. <DERECHO DE RESCISION O REBAJA DEL PRECIO>. Los vicios redhibitorios dan derecho al comprador para exigir o la rescisión de la venta, o la rebaja del precio, según mejor le pareciere.

ARTICULO 1918. <RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR POR CONOCIMIENTO DE LOS VICIOS>. Si el vendedor conocía los vicios y no los declaró, o si los vicios eran tales que el vendedor haya debido conocerlos por razón de su profesión u oficio, será obligado no sólo a la restitución o a la rebaja del precio, sino a la indemnización de perjuicios; pero si el vendedor no conocía los vicios, ni eran tales que por su profesión u oficio debiera conocerlos, sólo será obligado a la restitución o la rebaja del precio.

ARTICULO 1919. <EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA COSA>. Si la cosa viciosa ha perecido después de perfeccionado el contrato de venta, no por eso

perderá el comprador el derecho que hubiere tenido a la rebaja del precio, aunque la cosa haya perecido en su poder y por su culpa.

Pero si ha perecido por un efecto del vicio inherente a ella, se seguirán las eglas del artículo precedente.

ARTICULO 1920. <VICIOS REDHIBITORIOS POR CONVENCION>. Las partes pueden por el contrato hacer redhibitorios los vicios que naturalmente no lo son.

ARTICULO 1921. <ACCION REDHIBITORIA EN LA VENTA DE COSAS CONJUNTAS>. Vendiéndose dos o más cosas juntamente, sea que se haya ajustado un precio por el conjunto o por cada una de ellas, sólo habrá lugar a la acción redhibitoria por la cosa viciosa y no por el conjunto; a menos que aparezca que no se habría comprado el conjunto sin esa cosa; como cuando se compra un tiro, yunta o pareja de animales, o un juego de muebles.

ARTICULO 1922. <ACCION REDHIBITORIA EN LAS VENTAS FORZADAS>. La acción redhibitoria no tiene lugar en las ventas forzadas hechas por autoridad de la justicia. Pero si el vendedor, no pudiendo o no debiendo ignorar los vicios de la cosa vendida, no los hubiere declarado a petición del comprador, habrá lugar a la acción redhibitoria y a la indemnización de perjuicios.

ARTICULO 1923. <PRESCRIPCION DE LA ACCION REDHIBITORIA>. La acción redhibitoria durará seis meses respecto de las cosas muebles y un año respecto de los bienes raíces, en todos los casos en que las leyes especiales o las estipulaciones de los contratantes no hubieren ampliado o restringido este plazo. El tiempo se contará desde la entrega real.

ARTICULO 1924. <REBAJA DEL PRECIO E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. Habiendo prescrito la acción redhibitoria, tendrá todavía

derecho el comprador para pedir la rebaja del precio y la indemnización de perjuicios, según las reglas precedentes.

ARTICULO 1925. <VICIOS OCULTOS DE POCA IMPORTANCIA>. Si los vicios ocultos no son de la importancia que se expresa en el número 2o. del artículo 1915, no tendrá derecho el comprador para la rescisión de la venta, sino sólo para la rebaja del precio.

Así las cosas, como el negocio se dio en el año 2020, diciembre, para junio de 2021 ya había prescrito la acción. Incluso se diera aplicación al artículo 1927 para el envío de las cosas a lugares distantes, también habría prescrito para enero de 2022, pues la conciliación extrajudicial se dio tiempo después.

8. EXCEPCIÓN DE MALA FE POR TEMERIDAD.

Por lo cual, encuentra esta representación como indicio de la mala fe de la parte demandante de conformidad con los fundamentos fácticos presentados, y al no informar al despacho que había presentado reclamación por los mismos perjuicios a la aseguradora Mapfre Seguros.

Igualmente, debe tenerse como mala fe por parte del demandante que este adquirió póliza No. 1503221000126 con Mapfre Seguros con fecha de expedición el 20 de enero de 2021, al suscribir la póliza el señor **LARRAHONDO GARCÍA,** tuvo que declarar el estado actual del equipo o del riesgo (Art 1058 C. Co). El estado del equipo para la fecha de la suscripción de la póliza era optimo pues de otro modo la aseguradora no hubiese expedido póliza.

El señor **LARRAHONDO GARCÍA,** en los hechos de la demanda manifiesta que el equipo ya estaba defectuoso al momento de la compra, si estas manifestaciones fueran validas, la aseguradora hubiese objetado el pago, situación que no ocurrió

pues se conoce por las misma declaraciones del demandado que la aseguradora efectuó el pago del siniestro.

Entonces desde el principio del Derecho *-nadie puede sacar provecho de su propia culpa-.* sí existe mala fe por parte del señor **LARRAHONDO GARCÍA,** quien por un lado le manifestó a la aseguradora que el equipo se le daño a él y así poder tener la indemnización como en efecto ocurrió y por otro lado pretende decirle a la administración de justicia que el equipo se lo vendieron malo, para cobrarle los perjuicios a los demandados.

9. EXCEPCIÓN DE RECLAMACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

En Colombia, el principio que rige es el consistente en que la indemnización de los perjuicios sufridos debe contraerse precisamente a indemnizar el daño sufrido por la víctima, pero no más que ello. Es decir que, en un proceso indemnizatorio, la parte demandante no debe resultar enriquecido, percibiendo más de lo que correspondiere a su detrimento patrimonial.

Así las cosas, si la actora resultare recibiendo a título de indemnización una suma diferente de aquella que acreditó como perjuicio, resultaría enriqueciendo su patrimonio, lo cual, como acaba de decirse, no corresponde con los principios jurídicos que, en materia de indemnizaciones ha venido decantándose en la jurisprudencia nacional.

Conforme lo anterior, para el presente asunto la tasación por daños realizada por el actor es desproporcionada y en consecuencia no se compadece con ninguna clase de intensidad que derivaría de los supuestos malestares que sufrieron los demandantes, manifestaciones que fueron debidamente sustentadas en la objeción al juramento estimatorio realizado en la presente contestación de la demanda.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA, INNOMINADA O ECUMÉNICA:

La presente excepción tiene como fin que su Señoría se pronuncie y declare de oficio cualquier excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo *normado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece que: "...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*, situación que no corresponde a una desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de buscar *"...La efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial..."* a que se refiere el artículo 11 ibídem, razón por la cual se deberá decretar de oficio cualquier excepción que no haya sido alegada por la parte demandada y que el juez encuentre debidamente acredita en este asunto.

VI. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES

Me permito solicitarle que se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

1- Promesa de compraventa (CI-02204568) del día ocho (8) de diciembre de 2020.
2- Radiografías tomadas en el mes de marzo de 2021, con el logo de Centro de Radiología Oral del Pacífico.
3- Histórico de reportes de servicios y mantenimientos realizados al equipo.
4- Ficha técnica y especificaciones del producto (plomo).

5- Reporte de servicio e instalación No. 0103455 de la empresa Dentalmechanic S.A.S del 09 de febrero de 2021.
6- Póliza todo riesgo No. 1503221000126, emitida por Mapfre Seguros. Cuyo tomador, asegurado y beneficiario es el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.**
7- Copia de liquidación de siniestro emitida por **ADDVALORA GLOBAL.**
8- Copia de petición radicada a Mapfre Seguros y comprobante de radicación

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

B. PRUEBA MEDIANTE OFICIOS

Teniendo en cuenta que a la fecha, las peticiones presentadas ante la Mapfre Seguros en literal inmediatamente anterior (numerales 7), no han brindado ningún tipo de respuesta y de conformidad a lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso, el cual prevé que las partes deben*: "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 173 de la misma norma, respetuosamente solicitamos a su Despacho, OFICIAR a **MAPFRE SEGUROS**, con el fin de que las mismas remitan la información, allí solicitada:

A la aseguradora **MAPFRE SEGUROS** con el fin de que dicha entidad se sirva informar:

1- Se informe si el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali. Suscribió póliza de seguro todo riesgo con **MAPFRE SEGUROS,** para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022.

2- En caso de que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya suscrito póliza todo riesgo para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022. Solicito se informe:

- Se informe numero de la póliza.
- La fecha de expidió de la póliza.
- La fecha de inicio y vigencia de la póliza.
- Se informe quien funge como tomador, asegurado y beneficiario de la póliza.
- Se informe las coberturas amparadas.
- Se informe que equipos se encontraban amparados y/o asegurados.
- Se remita copia de las pólizas, anexos y declaraciones de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

3- Solicito se informe si durante los años 2020 al 2022 el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, presento reclamación de indemnización por daños ocasionados a los equipos asegurados en la ciudad de Buenaventura, en las pólizas que fueran adquiridas en los años 2020 al 2022.

4- En caso de que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya dado aviso de siniestro y afectando las pólizas todo riesgo adquirido en los años 2020 al 2022, sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.Solicito se informe y remita:

- Se informe la fecha en la que dio aviso de siniestro sobre los bienes ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.

- Se informe y remita los documentos que aporto el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA** con el aviso de siniestro y la cuantía prendida.

- Se informe si Mapfre Seguros pago indemnización al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, por cuenta de las pólizas, adquiridas en los años 2020 al 2022. Para el amparo de los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.

- Se informe la fecha y el monto cancelado al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, por el pago de indemnización por cuenta de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para audiencia y citar al Despacho a la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá, para que de fe de los hechos que le constan en el proceso de compraventa.

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para audiencia y citar al Despacho al señor **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla, para que de fe de los hechos que le constan en el proceso de compraventa.

D. INTERROGATORIO DE PARTE.

1- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer personalmente al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.** Para que absuelva el cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé.

E. PERICIAL.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 228 del CGP, solicitó respetuosamente:

1- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer personalmente al perito **JAVIER MORENO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.134 de Bogotá celular 3188370969, correo mi7javi@gmail.com y domiciliado en la carrera 27 # 50- 42 apt 502 de Bogotá.

F. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

Conforme a lo estipulado en el Artículo 226 del CGP

"…ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo..."

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

Con el propósito de demostrar que el demandante no tuvo un daño emergente por cuenta de la compra de repuestos de los cuales pretende se le reconozcan según el numeral 3 de las pretensiones y teniendo en cuenta que los documentos hacen parte de una relación contractual entre Mapfre Seguros y el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA,** de la manera respetuosa solicito:

- Sírvase señor Juez, ordenar al demandante para que exhiba los documentos y anexos que aporto en la reclamación presentada a Mapfre Seguros, también para que exhiba respuesta por parte de Mapfre Seguros frente a la reclamación presentada, igualmente se requiera para que exhiba el documento de denominado “recibo de indemnización y/o paz y salvo” suscrito con Mapfre Seguros.

Lo solicitado anteriormente, se conoce se encuentra en poder del demandado según las manifestaciones verbales hechas a mis prohijados. Por lo que le solicito que esta prueba sea acogida favorablemente.

VII. ANEXOS

1- Poder con que actúo.

2. Los documentos aducidos como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

A la señora **DENIS RÍOS ACEVEDO,** en la Calle 27 número 31-08 de la ciudad de Tuluá, celular: 3184832855 y correo orthoadvance@outlook.com

Al señor **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** en la Calle 27 número 31-08 de la ciudad de Tuluá, celular 3167413298 y correo ortodoncistajhonlopez@hotmail.com

A la suscrita en la carrera 44 No. 36 A -30 Oficina 103 de la ciudad de Tuluá, Celular 3152104077, correo electrónico laura_vanegas92@hotmail.com.

Cordialmente,

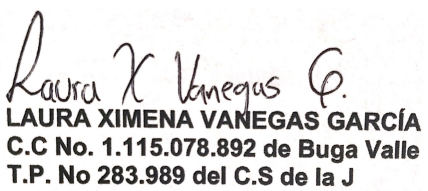

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
C.C No. 1.115.078.892 de Buga Valle
T.P. No 283.989 del C.S de la J

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JHON JADER LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.285.719 de Sevilla **y DENIS RIOS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.792.687 de Tuluá, actuando en nuestro propio nombre y en representación. Por medio del presente escrito manifestamos a ustedes señores **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, que hemos conferido **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada Titulada y en Ejercicio **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 283.989 del C.SJ, para que asuma nuestra representación y defensa dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, con radicado No. **76-109-31-03-003-2022-00048-00,** incoada por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**

Nuestra apoderada judicial, queda investida con las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de firmar el acta de conciliación en nuestro nombre, firmar el contrato de transacción y la facultad expresa de conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse, firmar en nuestro nombre, solicitar documentos, y en

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

general adelantar cualquier trámite que en derecho sea necesario para la efectiva defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente,

JHON JADER LÓPEZ AGUDELO
C.C No. 94.285.719 de Sevilla

DENIS RIOS ACEVEDO
C.C No. 38.792.687 de Tuluá

ACEPTO,

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
C.C No. 1.115.078.892 de Buga Valle
T.P. No 283.989 del C.S de la J

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

República de Colombia 143.749

NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

JHON JADER LOPEZ AGUDELO

Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 94285719

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 23/9/2022 a las 14:59:31

Huella por solicitud expresa del usuario

JHON JADER LOPEZ AGUDELO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARÍO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supernotariado.gov.co

República de Colombia 143.750

NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

DENIS RIOS ACEVEDO

Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 38792687

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 23/9/2022 a las 14:59:31

Huella por solicitud expresa del usuario

DENIS RIOS ACEVEDO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARÍO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.115.078.892**

VANEGAS GARCIA

APELLIDOS

LAURA XIMENA

EXCLUSIVO DEFENSA RC RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00.

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1992**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

14-ENE-2011 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

ÍNDICE DERECHO

EXCLUSIVO DEFENSA RC RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00.

A-3110600-01071827-F-1115078892-20190409 **0065**166918A 2 9907882274

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LAURA XIMENA
APELLIDOS:
VANEGAS GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
25/11/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1115078892

FECHA DE EXPEDICION
04/01/2017

TARJETA N°
283989

EXCLUSIVO DEFENSA RC RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38792687
NUMERO

RIOS ACEVEDO
APELLIDOS

DENIS
NOMBRES

DENNIS RIOS ACEVEDO
FIRMA

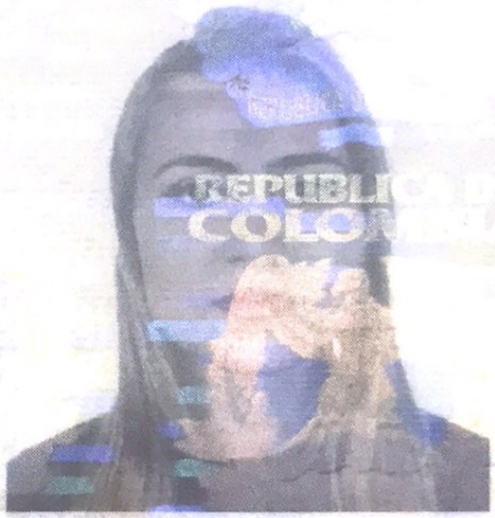

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1983

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

27-JUL-2001 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-3110600-66097232-F-0038792687-20011229 03758 01362B 02 121198346

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.285.719**

LOPEZ AGUDELO

APELLIDOS

JHON JADER

NOMBRES

Jhon Jader López Agudelo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1975**

SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-NOV-1996 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100700-00182400-M-0094285719-20091001 **0016**739201A 1 32313278

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CI - 02204568

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Tuluá - Valle - 8 Dic/ 2010

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES): Denis Rios Acevedo

Nombre e identificación 38792687

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES): Rithermen Larrahondo García

Nombre e identificación 94522111

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PRECIO: $ 156'000.000 (Ciento cincuenta y seis Millones de Pesos)).

PRIMERA.- ***OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS:*** EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de , identificado en su puerta principal de entrada con el número ( ) , cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa. **SEGUNDA.-** ***TRADICION:*** El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a , mediante la Escritura Pública número , del día ( ), del mes de del año, ( ), de la Notaría ( ) del Círculo Notarial de , registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de . **TERCERA.-** ***OTRAS OBLIGACIONES:*** EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. **CUARTA.-** ***PRECIO:*** El precio del inmueble prometido en venta es de ($), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de ($), el día ( ), del mes de , del año ( ); b) el saldo, es decir, la suma de ($), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **QUINTA.-** ***ARRAS:*** La cantidad de ($), que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a titulo de arras de y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el contrato objeto de ésta promesa. **SEXTA.-*OTORGAMIENTO:*** La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría ( ), del Círculo de el dia ( ), del mes de del año ( ) a las ( ) a (p) m. **SEPTIMA.-** ***MODIFICACIONES:*** Cualquier modificación a las estipulaciones

7 702124 011179 >

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

Escaneado con CamScanner

de ésta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **OCTAVA.-** ***ENTREGA:*** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA.-** ***GASTOS:*** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de .Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de .**DECIMA.-** ***LINDEROS:*** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:

PROMESA DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS RADIOLOGICOS ODONTOLOGICOS Y ENCERES, EL VENDEDOR ENTREGA LOS SIGUIENTES:

1. EQUIPO PANORAMICO DIGITAL MARCA FONA ART PLUS C (CON CEFALOMET)
2. EQUIPO PERIAPICAL PARED FONA XDC.
3. SOFTWARE ORISWIN DG.
4. EQUIPO DE SCANEO MARCA CR DENTAL
5. IMPRESORA TERMICA MARCA AIGFA (ENTREGA DE COMODATOS A FAVOR DE EMPRESA RXSAS)

CLAUSULAS ADICIONALES

6. IMPRESORA EPSON F50 PARA IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS.
7. PROGRAMA NEMOTHEC (CEFALOMETRÍAS Y FOTOS).
8. POSICIONADORES PARA TOMA DE RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES
9. CAMARAS DE VIDEO DE VIGILANCIA Y PANTALLA 16 PULGADAS Y DVR 8 SALIDAS.
10. CHALECO PLOMADO PARA PACIENTES.
11. COMPUTADOR DE MESA PARA EQUIPO PANORAMICO
12. COMPUTADOR DE MESA PARA EQUIPO PERIAPICAL
13. PLACAS DE FOSFOROS PARA TOMA DE RADIOGRAFÍA PERIAPICALES
14. CAJA DE ACETATOS PARA IMPRESIÓN DE RADIOGRAFÍAS (100 PLACAS)
15. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EQUIP.
16. UPC PARA EQUIPO PANORAMICO
17. UPC PARA EQUIPO DE IMPRESORA TERMICA
18. ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS CON SUS RESPECTIVOS MANUALES Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS
19. ENTREGA DE EQUIPOS CON MANTENIMIENTO RECIENTE CON INGENIEROS ESPECIALIZADOS DE LA MARCA.
20. EQUIPOS EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN AL PARENTE DE RADIOLOGIA ORAL.

FORMA DE PAGO: ENTREGA VEHICULO KIA SPORTAGE PLACA GXY754 MODELO 2020. POR VALOR DE $93'000.000 (NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS) 30'000.000 EFECTIVO (TREINTA MILLONES DE PESOS) Y EL SALDO DE $33'000.000 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS) A LA FECHA DEL MES DE JULIO. 2021.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día ( ), del mes de , del año ( ).

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)

Dennis Rojas

C.C. o Nit. No. 30792687

TESTIGO

Jhon J. López

C.C. No. 94295719

PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES)

Ritherson Carvajal Garcia

C.C. o Nit. No. 94.522111

TESTIGO

C.C. No.

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE RADIOLOGIA ORAL DEL PACIFICO

Calle 5 #5b 54

TORRES LOPEZ DENNIS ALONSO^1144129807// 17/09/1989 Ceph 08/03/2021

ACC: ID: 3

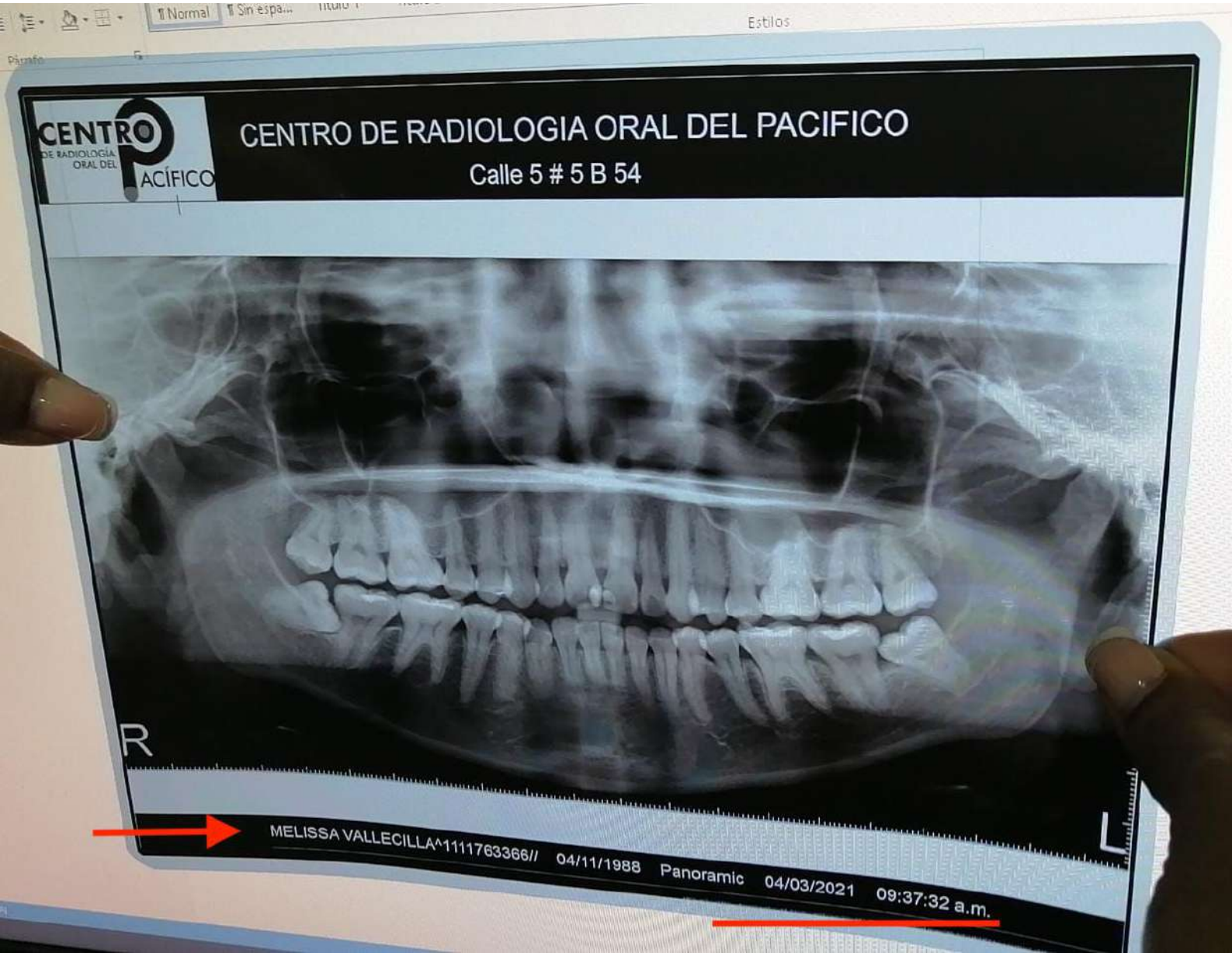
CENTRO DE RADIOLOGIA ORAL DEL PACIFICO
Calle 5 # 5 B 54
R
L
MELISSA VALLECILLA^1111763366// 04/11/1988 Panoramic 04/03/2021 09:37:32 a.m.

dentalmechanic's.o.s

REPORTE DE SERVICIO

Codigo DM-GI-RS
Version 00
Fecha 13/06/2016

Fecha: Dia 13 Mes 08 Año 2016 Reporte No. 0100129

Entidad RX La Muela Sede Tulua Direccion

Departamento Valle Ciudad Tulua Telefono:

correo electronico:

Equipo: RX Panoramico Marca: FONA

Modelo: Art Plus Serial: 3206FP4058

TIPO DE SERVICIO

Instalacion [X] Mto Predictivo [ ] Mto Preventivo [ ] Mto Correctivo [ ] Garantia [ ]

MANTENIMIENTO REALIZADO:

- Instalacion, puesta en marcha y verificacion de funcionamiento
- Se desmonta equipo "XPAN DG Plus"

RECOMENDACIONES:

Hora Inicio Servicio 7:30 am Hora Final Servicio 1:30 pm

Ingeniero Alejandro Sanchez Cliente

Firma Firma

dentalmechanic' s.a.s

REPORTE DE SERVICIO

Codigo DM-GI-R5
Version 1.0
Fecha 13/06/2016

Fecha: Dia 02 Mes 08 Año 2017 Reporte No. 0100634010064

Entidad RX LA NUEVA Sede _____ Direccion _____

Departamento _____ Ciudad IULUA Telefono: _____

correo electronico: _____

Equipo: PANO RAMICO Marca: PONA

Modelo: ART PLUS C Serial: 3206 EP 4058

TIPO DE SERVICIO

Instalacion ☐ Mto Predictivo ☐ Mto Preventivo ☐ Mto Correctivo ☑ Garantia ☐

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

Se realiza calibracion de colimadores y limpieza de los ejes.

·Se realiza instruccion de posicion de pacientes

RECOMENDACIONES:

Verificar el estado de la red electrica con respecto al polo a tierra

Hora Inicio Servicio 9:30 AM Hora Final Servicio 3:50 PM

Ingeniero Ivan Sanchez Cliente _____

Firma _____ Firma _____

dentalmechanic s.a.s.

REPORTE DE SERVICIO

Codigo DM-GI-RS
Version 1.1
Fecha 13/11/2017

Fecha: Dia: Viernes 5 Mes: Enero Año: 2018 Reporte No.: 0101134

Entidad: RX La Mueia Sede: Tulua Direccion: Calle 27 No 32-51

Departament: Valle Ciudad: Tulua Telefono: 3173166564

correo electronic:

Equipo: RX Panoramico Marca: Fona

Modelo: Art Plus C Serial: 3201YM2051

TIPO DE SERVICIO

Instalacion [X] Mto Predictivo [ ] Mto Preventivo [X] Mto Correctivo [ ] Garantia [ ]

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

1. Se recibe el equipo con problemas de ruido en la imagen
2. Se diagnostican imagenes para verificar si es daño de equipo o de software
3. Se realizan pruebas de funcionamiento y problema se encontro en equipo
4. Se retiran cubiertas de tubo emisor y colimador para verificar estado fisico de los componentes
5. Se retira sensor, se retiran cubiertas para verificar estado del sensor
6. Sensor se encuentra en buen estado
7. Se ingresa a software del equipo para realizar ajuste y calibracion del haz de RX por ranura de panoramica
8. Se activa software para ajustar colimadores equipo panoramico
9. Se ajusta y calibra equipo segun parametros del fabricante
10. Se realizan pruebas de funcionamiento y equipo trabaja correctamente

RECOMENDACIONES:

1. No golpear sensor

Servicio pagado $600.000=

Hora Inicio Servicio: 12:00 Horas

Hora Final Servicio: 15:00 Horas

Ingeniero: Javier Moreno

Cliente: Paola Gonzalez

Firma:

Firma: PaolA-Gonzalez

Codigo DM-GI-RS
Version 1.0
Fecha 13/06/2016

dentalmechanic s.a.s

REPORTE DE SERVICIO

Fecha: Dia 06 Mes 06 Año 2018 Reporte No.

Entidad RX La Muela Sede Tulua Direccion Cll 27 # 32-51

Departamento Valle Ciudad Tulua Telefono: 2252382

correo electronico: rxlamuela@outlook.com

Equipo: RX Panoramico Marca: FONA

Modelo: Art Plus Serial: 3206FP4059

TIPO DE SERVICIO

Instalacion [ ] Mto Predictivo [ ] Mto Preventivo [ ] Mto Correctivo [x] Garantia [ ]

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

- Aparece raya horizontal en las panoramicas.
- Se realiza alineación y calibración del equipo en panoramicas

RECOMENDACIONES:

- Tener a la mano los elementos de calibración, bloque de aluminio y Fantoma

Hora Inicio Servicio 8:30 am Hora Final Servicio 9:20 am

Ingeniero Alejandro Sánchez Cliente Pería Ruiz A.

38'742687

Firma [firma] Firma

dentalmechanic sas E-mail dentalmechanicsas@gmail.com Celular: 316 637 09 69 - 311 215 26 46

dentalmechanic s.a.s

REPORTE DE SERVICIO

Código DM-GI-FRS003
Version 2.1
Fecha 22/11/2019

Fecha : Dia Viernes 29 Mes Enero Año 2019. Reporte No. 0101976.
Cliente : Rx La Ninfa
Dirección : Calle 27 # 32-51 Ciudad : Tulua Telefono 3173166564
correo electronico:

Equipo: Rx Panoramico Marca: Tonal
Modelo: Art Plus C Serial: 3206FP4058

TIPO DE SERVICIO :

Instalación [ ] Mto. Predictivo [ ] Mto. Preventivo [X] Mto. Correctivo [ ] Garantía [ ]

INSPECCIÓN INICIAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[X]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[X]

PROCEDIMIENTO REALIZADO :

1o Se revisa entorno del equipo, estado del cuarto y del equipo
2o Se retiran cubiertas para realizar limpieza y diagnostico
3o Se retiran residuos del interior del equipo, se revisan conexiones electricas y tarjetas electronicas
4o Se realiza limpieza y lubricacion a componentes moviles
5o Se revisa anclaje a muro, se realiza ajuste
6o Se realiza ajuste y calibracion de componentes panoramico y cefalico mediante software original del fabricante
7o Se ajustan aletas de cefalico.
8o Se revisa estado fisico de panel de control.
9o Se realiza backup de base de datos
10o Se realizan pruebas de funcionamiento y trabajo correctamente

RECOMENDACIONES:

1o Limpiar equipo despues de cada toma de imagen

INSPECCIÓN FINAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]

Hora Inicio Servicio 10:00 Horas Hora Final Servicio 16:00 Horas

Ingeniero : Javier Moreno Cliente

Firma : Firma :

dentalmechanic s.a.s

REPORTE DE SERVICIO

Código DM-GI-FR5003
Version 2.1
Fecha 22/11/2019

Fecha : Dia Viernes 28 Mes febrero Año 2020 Reporte No. 0102879
Cliente : Clínica Rx La Muela
Dirección : C11 27 #32-51 Ciudad : Tulua Telefono 2252382
correo electronico:

Equipo: Rx Panoramico Marca: fona
Modelo: Art Plus C Serial: 3206 FP4058

TIPO DE SERVICIO :

Instalación [ ] Mto. Predictivo [ ] Mto. Preventivo [X] Mto. Correctivo [ ] Garantia [ ]

INSPECCIÓN INICIAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]

PROCEDIMIENTO REALIZADO :

1. Se revisa entorno, corto y alimentación AC del equipo
2. Se revisa estado físico de UPS, se realiza limpieza y se corrigen contactos electricos
3. Se retiran cubiertas para realizar limpieza.
4. Se revisan brazos o mira, se realiza ajuste
5. Se realiza limpieza y lubricación a componentes moviles
6. Se revisan cables y componentes electrónicos.
7. Se realiza ajuste y calibración mediante software original del fabricante.
8. Se instalan adjuntos
9. Se revisa estado físico del PC y comunicación por red
10. Se realizan pruebas de funcionamiento y trabajo correctamente.

RECOMENDACIONES:

INSPECCIÓN FINAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[✓]

Hora Inicio Servicio 10:00 Horas Hora Final Servicio 15:00 Horas
Ingeniero : Javier Moreno Cliente
Firma : Firma :

F I C H A T E C N I C A

NOMBRE DEL PRODUCTO	PBLAMIN

COMPOSICIÓN QUÍMICA: Pb 52,2% - $BaSO_4$ 22,4% - Arcilla tipo B 7,5%
Polimero E 14,9% - PDP 3,0%

PRESENTACIÓN	ROLLO
PESO (Kg)	15

E S P E C I F I C A C I O N E S

CARACTERÍSTICAS SENSORIALES		LIMITES
APARIENCIA		Lamina
COLOR		Gris ratón
OLOR		Inoloro
SABOR		Insaboro
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS		LIMITES
ESPESOR ó CALIBRE (mm)		de 1,3 a 1,9
FLEXIBILIDAD		Alta
PUNTO DE FUSIÓN (°C)		327
SOLUBILIDAD (H2O)		Insoluble
SOLUBILIDAD (PdP)		Soluble

BOGOTÁ ENERO DE 2021

Marina Alvarez	*Luis Alfonso Laguna G.*
GERENTE	QUÍMICO

dentalmechanic s.a.s

REPORTE DE SERVICIO

Código	DM-GI-FRS003
Version	2.1
Fecha	22/11/2019

Fecha : Dia 9 Mes Febrero Año 2021 Reporte No. 0103455

Cliente : Rx La Muela

Dirección : Calle 27 No. 32 -51 Ciudad : Tulua Telefono 2252358

correo electronico:

Equipo: Rx Panoramico Marca: Fona

Modelo: Art Plus C Serial: 3206FP4058

TIPO DE SERVICIO :

Instalación [X] Mto. Predictivo [ ] Mto. Preventivo [ ] Mto. Corrective [ ] Garantía [ ]

INSPECCIÓN INICIAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[X]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[X]

PROCEDIMIENTO REALIZADO :

1. Se revisa estado fisico de muro donde será ubicado el equipo,
2. Se revisa toma eléctrica donde se conectara el equipo y se realiza medida de tensión 220 VAC
3. Se instala y conecta UPS a toma eléctrica, se conecta panorámico a UPS, se verifica entrada de tensión 220 VAC
4. Se instala columna a muro , se realiza nivelación y se verifica ajuste de anclaje
5. Se realiza instalación de brazo cefalico
6. Se instala computador para control y adquisición de imagen
7. Se configura red de datos para comunicación de PC con panorámico
8. Se realiza ajuste y calibración de panorámico y cefalico, se ajustan y alinean olivas.
9. Se realizan pruebas de funcionamiento y trabaja correctamente

RECOMENDACIONES:

INSPECCIÓN FINAL :

	Malo	Regular	Bueno
1. Estado físico del equipo :	[ ]	[ ]	[X]
2. Funcionamiento del equipo :	[ ]	[ ]	[X]

Hora Inicio Servicio 08 : 00 AM Hora Final Servicio 06 : 00 PM

Ingeniero : Alejandro Sanchez Cliente

Firma : Firma :

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de **31365163380**

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			**NIT / C.C.**	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	**CIUDAD**	BUENAVENTURA	**TELEFONO**	3381637
ASEGURADO	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			**NIT / C.C.**	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	**CIUDAD**	BUENAVENTURA	**TELEFONO**	3381637
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			**NIT / C.C.**	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	**CIUDAD**	BUENAVENTURA	**TELEFONO**	3381637
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
20	01	2021

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	20	01	2021	365
TERMINACION	24 : 00	20	01	2022	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	24 : 00	20	01	2021	365
TERMINACION	24 : 00	20	01	2022	

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
EDIFICIO	0
Indice Variable Edificio	N.C.
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	0
Equipos	98.000.000,00
Equipos Moviles y Portatiles	0
Muebles y Enseres	10.000.000,00
Herramientas	10.000.000,00
Maquinaria	0
Obras de Arte	0
Existencias	0
Indice Variable Contenidos	N.C.
VALOR TOTAL BIENES	118.000.000,00

DATOS DEL RIESGO No. 1

ACTIVIDAD CENTRO ODONTOLOGICO
DIRECCION CL 5 # 5B - 54
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD BUENAVENTURA
TIPO VALOR ASEGURADO:

(415)7707289180029(8020)00313651633800(3900)661439(96)20210219

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
SECCION PRIMERA - AMPARO BASICO - TODO RIESGO DANO MATERIAL	118.000.000	NO APLICA
Incluye: Incendio y/o rayo, Explosion,Extension de amparos Danos por agua, Anegacion,Deslizamiento, Avalancha.		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION PRIMERA	**118.000.000**	
SECCION SEGUNDA - TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, 100% SIN COASEGURO	118.000.000	3 % ABLE Min 3 (SMMLV)
Incluye: Tsunami (Solo ciudades Costeras) 100% sin Coaseguro		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION SEGUNDA	**118.000.000**	
SECCION TERCERA HMACC AMIT	118.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Incluye: Huelga, Motin, Asonada, Conmocion Civil ,Actos Mal Intenciona de Terceros		
Indice Variable	N.C	
SUBTOTAL SECCION TERCERA	**118.000.000**	
SECCION CUARTA DANO INTERNO	98.000.000	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Equipos de Computo	N.C	
Equipos	98.000.000	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de **31365163380**

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN **NIT / C.C.** 94522111

DIRECCION KR 14 96 34 **CIUDAD** BUENAVENTURA **TELEFONO** 3381637

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO $	DEDUCIBLES
Equipos Moviles y Portatiles	N.C	
Maquinaria	N.C	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION CUARTA	98.000.000	
SECCION QUINTA HURTO CALIFICADO	118.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Equipos Computo	N.C	
Equipos	98.000.000	
Equipos Moviles y Portatiles	N.C	
Muebles y Enseres	10.000.000	
Herramientas	10.000.000	
Maquinaria	N.C	
Obras de Arte	N.C	
Existencias	N.C	
Indice Variable Contenidos	N.C	
SUBTOTAL SECCION QUINTA	118.000.000	
SECCION SEXTA PERDIDAS CONSECUENCIALES		
Lucro Cesante por Rotura	N.C	
SUBTOTAL SECCION SEXTA		
SECCION SEPTIMA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		
Infidelidad de Empleados	N.C	
SUBTOTAL SECCION SEPTIMA		
SECCION OCTAVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	50.000.000	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
SUBTOTAL SECCION OCTAVA	**50.000.000**	
SECCION NOVENA ACCIDENTES PERSONALES (AP)		
Accidentes Personales	N.C	
SUBTOTAL SECCION NOVENA		
ASISTENCIAS		
ASISTENCIA DOMICILIARIA PYME	INCLUIDA	
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA	INCLUIDA	
ASESORIA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFONICA	INCLUIDA	
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA REMOTA - CIBERLEX	INCLUIDA	

SE ANEXA CONDICIONES GENERALES, EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS, GARANTIA ESPECIFICA, GARANTIA ESPECIFICA Complemento, GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO, GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7707289180029(8020)00313651633800(3900)661439(96)20210219

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de **31365163380**

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN **NIT / C.C.** 94522111

DIRECCION KR 14 96 34 **CIUDAD** BUENAVENTURA **TELEFONO** 3381637

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION1			
550,831	**5,000**	**555,831**	**105,608**	**661,439**

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
QUITIAN MARTINEZ PATRICIA EUGENIA	APM	10946		100

ANEXO DE COBERTURAS SUBLIMITADAS

Los Sublimites aplican sin infraseguro	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
SUBLIMITES DANOS APLICA SECCION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA		
Danos Materiales de Dinero en efectivo y Titulos Valores	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Rotura Accidental de Vidrios	100% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos	
Bienes o Alimentos Refrigerados	N.C.	
Remocion de Escombros	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos Extincion del Fuego, Incluido el Costo de los Medios de extincion	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 2500	
Gastos de Reposicion de Archivo	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos, maximo SMMLV 200	
Gastos Incurridos en la Preservacion de Bienes no Destruidos	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos,Ingenieros u otros profesionales	10% de la suma asegurada de Edificio y Contenidos SMMLV 2500	
Danos a Calderas u otros Aparatos generadores de vapor Solo Seccion Primera	N.C.	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos solo en Seccion Primera	100% de la suma asegurada de Equipos, Equipos Computo, mas Maquinaria	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Propiedad personal de empleados	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 40	
Traslado Temporal de Maquinaria y Equipo En Seccion Primera	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 100	
Danos Estetico	10% de la suma asegurada de Edificios, maximo SMMLV 15	
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	N.C.	
Tabletas Electronicas	N.C.	
SUBLIMITES SECCION DANO INTERNO		
Gastos para Reposicion Informacion	N.C.	
Bienes o Alimentos Refrigerados	N.C.	
Tabletas Electronicas	N.C.	
SUBLIMITES SECCION HURTO CALIFICADO		
Hurto de Equipos y Equipos de Computo de Oficina	20% Equipos o Equipos de Comp. Segun corresponda, maximo SMMLV 100	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de **31365163380**

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN **NIT / C.C.** 94522111

DIRECCION KR 14 96 34 **CIUDAD** BUENAVENTURA **TELEFONO** 3381637

HC de valores fuera de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 20	
HC de valores dentro de caja de seguridad	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 30	
HC de valores en transito	10% de la suma asegurada de Contenidos, maximo SMMLV 45	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Danos por Hurto Calificado	10% de la suma asegurada de la SECCION, maximo SMMLV 20	
Tabletas Electronicas	N.C.	
Bienes Bajo Cuidado Tenecia y Control	N.C.	
SUBLIMITES SECCION LUCRO CESANTE		
Gastos de viaje y estadia para funcionarios.	N.C.	
Honorarios, Auditores, Revisores y Contadores	N.C.	
Incendio y/o Rayo en Aparatos Electricos	N.C.	
SUBLIMITES SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Patronal	50% de la suma asegurada de la SECCION por Evento/Vigencia, maximo por persona SMML'	
Gastos Medicos y Hospitalarios	10% de RCE por Evento y 15% en la vigencia, maximo por persona SMMLV 15	
Responsabilidad Civil Parqueaderos	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 25	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Productos.	50% de RCE Evento / Vigencia, maximo50%	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	10 % PERD Min 1 (SMMLV)
Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 30	5 % PERD
Costos de Proceso	10% de RCE Evento / Vigencia	
Responsabilidad Civil Cruzada	20% de RCE Evento / Vigencia, maximo SMMLV 50	
SUBLIMITES SECCION INFIDELIDAD EMPLEADOS		
Empleados No Identificados	N.C.	
Empleados Temporales o de firmas especializadas	N.C.	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de 31365163380

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			**NIT / C.C.**	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	**CIUDAD**	BUENAVENTURA	**TELEFONO**	3381637

EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19).

b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).

c. Cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso dire hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GARANTIA ESPECIFICA

GARANTIA ESPECIFICA

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otor ga amparo para el predio antes indicado en consideracion a l a(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante l a vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y ma ntendra en perfecto estado de funcionamiento las proteccione s que a continuacion se estipulan:

- El 100% de las instalaciones electricas deben estar debid amente conducidas y aisladas

- Instalacion de 1 extintor portatil multiproposito de 10 Lb s de capacidad por cada 200 metros cuadrados. Los extintores deben - Instalacion de en condicion operable y ubicado en to do momento en lugar visible y designado para tal fin ubicado en todo momento en lugar visib co designado para tal fin

GARANTIA ESPECIFICA Complemento

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sancio nes previstas en el artículo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

GARANTIA GENERAL DE MANTENIMIENTO

El asegurado se obliga a mantener vigente en todo momento, un contrato de mantenimiento efectuado con el fabricante,el proveedor, o sus representantes, o con persona idoneapara ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones mantenimiento preve repres suministro de componentes para subsanar los danos o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como tambien por envejecimiento. Solo en los casos en que la Compania lo juzgue pertinente, para lo cual debera existir autorizacion expresa, el mantenimiento lo realizara personal del asegurado altamente calificado y debera quedar registrado en las bitacoras de mantenimiento.

El incumplimiento de este compromiso dara lugar a las sanciones previstas en el articulo 1061 del Codigo de Comercio

GARANTIA ESPECIFICA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

GARANTIA ESPECIFICA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Queda expresamente convenido y aceptado que la Compania otorga amparo para el predio antes indicado en consideracion a la(s) garantia(s) otorgada(s) por el Asegurado, que durante la vigencia del seguro, cumplira con ellas estrictamente y mantendra en perfecto estado de funcionamiento las protecciones que a continuacion se estipulan:

1) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos,tecnicos y de Ingenieria, asi como las especificaciones dadas por los fabricantes o

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO PYME

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de **31365163380**

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
250 / 620	1503221000126	0			TULUA	!RERA 33 No 24-47 BARRIO ALBEF

TOMADOR	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN			**NIT / C.C.**	94522111
DIRECCION	KR 14 96 34	**CIUDAD**	BUENAVENTURA	**TELEFONO**	3381637

sus representantes, respecto a la instalacion, operacion funcionamiento y mantenimiento delos bienes asegurados.

2) Conexion de polo a tierra de todos los tomas corrientes o enchufes electricos, malla a tierra de la edificacion con condi 2) Conexion de po medicion de puesta a tierra / aislamiento.

3) No operacion de equipo en instalaciones electricas provisionales.

4) Pararrayos instalados en instalaciones donde se ubiquen losequipos asegurados, según norma NTC4552.

5) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corrie 5) Mantener voltajes idoneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de corriente electrica, así como instalaciones adecuadas en climatizacion y aire acondicionado para los equipos que asi lo requieran de acuerdo con las especificaciones de fabricante.

ANEXO

DEBEN REALIZARSE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS A LAS CUBIERTAS, CON EL FIN DE DETERMINAR EL ESTADO DE LAS MISMAS; ADICIONALMENTE, EL SISTEMA DE BAJANTES TENDRÁ QUE ESTAR LIBRE DE OBSTRUCCIONES QUE GENEREN UNA POSIBLE ACUMULACIÓN DE GRANIZO O AGUA QUE HAGA COLAPSAR LA CUBIERTA; ASÍ MISMO, ES NECESARIO REVISARSE LA FIJACIÓN DE LAS TEJAS A LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA.

-EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA RELACIÓN ACTUALIZADA, DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA MISMA (EQUIPOS, EQUIPOS DE COMPUTO, EQUIPOS MÓVILES Y MAQUINARIA). DE LO CONTRARIO SE APLICARA LO ESTIPULADO EN EL CONDICIONADO DE LA POLIZA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 18/09/2020-1326-P-07-VTE-507-SEPTI/20-D00I

addvalora
Global Loss Adjusters

división
empresas

S/Ref: 150316202100004
N/Ref: 2111100188/VVR
Fecha: 13 de julio de 2021

MAPFRE COLOMBIA, S.A.
Carrera 80 # 6-71, Santiago de Cali
Atn. Esteban Julio Hortigoza.

LIQUIDACIÓN

PÓLIZA Nº:	1503221000126, Todo Riesgo Pyme.
ASEGURADO:	LARRAHONDO GARCIA RITHERKEN, Carrera 14 No 96 - 34, Buenaventura.
ACTIVIDAD:	Centro odontológico.
LUGAR DE LOS DAÑOS:	Calle 5 # 5B – 54, Buenaventura.
FECHA DEL SINIESTRO:	4 de abril de 2021.
TIPO DE SINIESTRO:	Daños interno equipo.
CAUSA:	Daño en equipo médico por fallo puntual interno en varios módulos electrónicos, debido a fluctuación de voltaje.
TASACIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS:	COL$78.000.000
DEDUCIBLE:	10% valor de la pérdida, mínimo 1 SSMLV
INDEMNIZACIÓN:	**COL$41.691.780** (ya aplicado infraseguro y deducible).

TASACIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS

El Asegurado reclamó los gastos en que incurrió e incurrirá para la reparación del equipo de Rayos X panorámico marca FONA Modelo Art Plus, que comprenden el suministro de los repuestos y mano de obra.

Según la información suministrada por el Asegurado, el coste de la reparación es de COL$78.934.258 incluido IVA, según factura y cotización de su contratista de mantenimiento ULTRADENTAL, detalladas como sigue:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	TARJETA DRIVER MOTOR MVTO COLUMNA (DDC 1.4) REV 04	1	$ 1.165.461
2	TARJETA MULTIPLEXORA	1	$ 2.980.635
3	TARJETA DE CONTROL CON DISPLAY LCD+NVR	1	$ 9.055.773
4	SNAP 225 V2 IMAGING SENSOR	1	$ 53.129.440
SUBTOTAL ANTES DE IVA			$ 66.331.309
IVA (19%)			$ 12.602.949
TOTAL RECLAMACIÓN			**$ 78.934.258**

Los componentes electrónicos relacionados proceden de acuerdo al daño y no se evidencian mejoras adicionales. El costo de los repuestos no se puede comparar con otros precios de referencia pues son de tecnología propietaria FONA, dados en Colombia por el mencionado distribuidor autorizado.

El valor a nuevo de un equipo de Rayos X panorámico marca FONA Modelo Art Plus es de COL$130.000.000 incluido IVA, de acuerdo a cotización suministrada por el Asegurado, donde el equipo es de la misma marca y modelo**.**

La antigüedad de la máquina es de 4 años, según certificación de compra e información del Asegurado. Bajo el criterio de depreciación de la póliza, su depreciación es del 40% y por tanto su valor real es de COL$78.000.000 (COL$130.000.000 x 60%). Como la reparación tiene un costo superior al valor real, se trataría de una pérdida total, por tal la tasación de los daños queda ajustada al valor real del equipo por **COL$78.000.000.**

El IVA es tenido en cuenta en la tasación de los daños, pue es un impuesto que el Asegurado no se puede descontar por ser un activo fijo.

SALVAMENTO

El salvamento consiste en el equipo de Rayos X panorámico marca FONA Modelo Art Plus completo, dañado. Se solicitó oferta de salvamento y el Asegurado no ha dado respuesta a la fecha, se solicita de nuevo su respuesta.

INDEMNIZACIÓN

Análisis de suficiencia de suma asegurada de equipos.

Para comprobar la suficiencia de la suma asegurada de equipos comparamos el valor de reposición de equipos por COL$165.000.000 de acuerdo al siguiente detalle (información suministrada por el Asegurado), frente a la suma asegurada de COL$98.000.000, según póliza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	EQUIPO DE RAYOS X PANORÁMICO MARCA FONA ART PLUS	1	$ 130.000.000
2	EQUIPO PERIAPICAL	1	$ 35.000.000
TOTAL EQUIPOS			**$ 165.000.000**

Por lo tanto, la proporción del capital asegurado sobre el valor de reposición ascendería al **59,39%** de acuerdo al siguiente cálculo:

SUMA ASEGURADA EQUIPOS	COL$98.000.000
VALOR DE REPOSICIÓN EQUIPOS	COL$165.000.000
% SUMA ASEGURADA / VALOR REPOSICION	59,39**%**

Se evidencia un infraseguro de 40,61%, por tal la tasación de daños con infraseguro quedaría en **COL$46.324.200** (COL$78.000.000 x 59,39%).

Según lo explicado en el apartado de “Tasación de Daños y Pérdidas”, teniendo en cuenta el infraseguro, el deducible de un 10% con un mínimo de 1 SMMLV, resulta una indemnización por valor de **COL$41.691.780**, según el siguiente detalle:

Tasación de daños y pérdidas con Infraseguro	COL$46.324.200
Deducible 10% valor de la pérdida	COL$ 4.632.420
Indemnización	**COL$41.691.780**

Si se presenta oferta de salvamento, se descuenta de la mencionada cifra de indemnización.

Atentamente,
ADDVALORA GLOBAL

Victor H. Valencia R
Ajustador

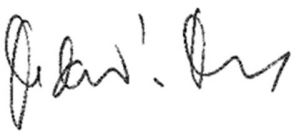

Pere Ros
Director Técnico

Señores
MAPFRE SEGUROS GENERALES
E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

DENIS RÍOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá y **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla, actuando en nuestro propio nombre y representación. Por medio de la presente elevamos petición con el fin de que se informe y remita los siguientes:

1- Se informe si el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali. Suscribió póliza de seguro todo riesgo con **MAPFRE SEGUROS,** para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022.

2- En caso de que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya suscrito póliza todo riesgo para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022. Solicito se informe:

   - Se informe numero de la póliza.
   - La fecha de expidió de la póliza.
   - La fecha de inicio y vigencia de la póliza.
   - Se informe quien funge como tomador, asegurado y beneficiario de la póliza.
   - Se informe las coberturas amparadas.
   - Se informe que equipos se encontraban amparados y/o asegurados.
   - Se remita copia de las pólizas, anexos y declaraciones de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**

3- Solicito se informe si durante los años 2020 al 2022 el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, presento reclamación de indemnización por daños ocasionados a los equipos asegurados en la ciudad de Buenaventura, en las pólizas que fueran adquiridas en los años 2020 al 2022.

4- En caso de que el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya dado aviso de

siniestro y afectando las pólizas todo riesgo adquirido en los años 2020 al 2022, sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.Solicito se informe y remita:

- Se informe la fecha en la que dio aviso de siniestro sobre los bienes ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.

- Se informe y remita los documentos que aporto el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA** con el aviso de siniestro y la cuantía prendida.
- Se informe si Mapfre Seguros pago indemnización al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, por cuenta de las pólizas, adquiridas en los años 2020 al 2022. Para el amparo de los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.
-
- Se informe la fecha y el monto cancelado al señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA**, por el pago de indemnización por cuenta de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.

Lo anterior es requerido para ser aportado como prueba dentro de proceso civil adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura con radicado 76-109-31-03-003-2022-00048-00 promovido en nuestra contra por el señor **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.**

Anexo:

Copia de nuestras cédulas de ciudadanía.

Notificaciones: las recibiremos en el correo laura_vanegas92@hotmail.com

Atentamente,

JHON JADER LÓPEZ AGUDELO
C.C No. 94.285.719 de Sevilla

DENIS RIOS ACEVEDO
C.C No. 38.792.687 de Tuluá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.285.719**

LOPEZ AGUDELO

APELLIDOS

JHON JADER

NOMBRES

Jhon Jader López Agudelo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1975**

SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-NOV-1996 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100700-00182400-M-0094285719-20091001 **0016**739201A 1 32313278

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38792687
NUMERO

RIOS ACEVEDO
APELLIDOS

DENIS
NOMBRES

DENNIS RIOS ACEVEDO
FIRMA

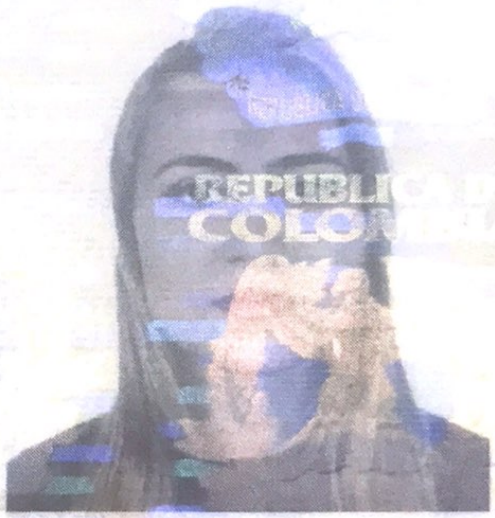

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1983

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

27-JUL-2001 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-3110600-66097232-F-0038792687-20011229 03758 01362B 02 121198346

Asunto: :: Radicación PQRS Nro. 186687

Fecha: jueves, 29 de septiembre de 2022, 2:06:21 p. m. hora estándar de Colombia

De: cme_col@mapfre.com.co

A: laura_vanegas92@hotmail.com

MAPFRE Radicación de PQRS

Estimado(a): DENIS RÍOS ACEVEDO

Gracias por confiar en nosotros. Antes de quince días hábiles recibirá respuesta en su correo electrónico.

En caso de requerir ampliar la información sobre su PQR, un funcionario de MAPFRE se pondrá en contacto con usted a través de los siguientes datos registrados:

A continuación los datos de la solicitud:

Número de solicitud	186687
Tipo de identificación	CC
Número de identificación	38792687
Nombre	DENIS RÍOS ACEVEDO
Celular	3152104077
Email	laura_Vanegas92@hotmail.com
	Señores MAPFRE SEGUROS GENERALES E.S.D ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DENIS RÍOS ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá y JHON JADER LÓPEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla, actuando en nuestro propio nombre y representación. Por medio de la presente elevamos petición con el fin de que se informe y remita los siguientes: 1- Se informe si el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali. Suscribió póliza de seguro todo riesgo con MAPFRE SEGUROS, para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022. 2- En caso de que el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya suscrito póliza todo riesgo para el amparo de equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle, durante los años 2020 al 2022. Solicito se informe: - Se informe numero de la póliza. - La fecha de expidió de la póliza. - La fecha de inicio y vigencia de la póliza. - Se informe quien funge como tomador, asegurado y beneficiario de la póliza. - Se informe las coberturas amparadas. - Se informe que equipos se encontraban amparados y/o asegurados. - Se remita copia de las pólizas, anexos y declaraciones de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 por el señor

Descripción	RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA 3- Solicito se informe si durante los años 2020 al 2022 el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, presento reclamación de indemnización por daños ocasionados a los equipos asegurados en la ciudad de Buenaventura, en las pólizas que fueran adquiridas en los años 2020 al 2022. 4- En caso de que el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.111 de Cali, haya dado aviso de siniestro y afectando las pólizas todo riesgo adquirido en los años 2020 al 2022, sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle.Solicito se informe y remita: - Se informe la fecha en la que dio aviso de siniestro sobre los bienes ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle. - Se informe y remita los documentos que aporto el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA con el aviso de siniestro y la cuantía prendida. - Se informe si Mapfre Seguros pago indemnización al señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, por cuenta de las pólizas, adquiridas en los años 2020 al 2022. Para el amparo de los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle. - - Se informe la fecha y el monto cancelado al señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA, por el pago de indemnización por cuenta de las pólizas todo riesgo adquiridas en los años 2020 al 2022 sobre los equipos ubicados en la ciudad de Buenaventura Valle. Lo anterior es requerido para ser aportado como prueba dentro de proceso civil adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura con radicado 76-109-31-03-003-2022-00048-00 promovido en nuestra contra por el señor RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA. Anexo: Copia de nuestras cédulas de ciudadanía. Notificaciones: las recibiremos en el correo laura_vanegas92@hotmail.com Atentamente, JHON JADER LÓPEZ AGUDELO C.C No. 94.285.719 de Sevilla DENIS RIOS ACEVEDO C.C No. 38.792.687 de Tuluá

Atentamente,

MAPFRE Colombia :: Sistema de Atención al Consumidor - SAC

IMPORTANTE: El correo electrónico a través del cual se remite este mensaje, es únicamente para envío automático de información, por lo tanto, por favor absténgase de responder.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso.